



## Notario Público Interino de Santiago Magdalena Sofía Latorre Larraín

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ACUERDO DE ÚNICO ACCIONISTA SIN FORMA DE JUNTA FUSIÓN POR INCORPORACIÓN DE SQM SALAR SPA -COMO SOCIEDAD ABSORBENTE- CON MINERA TARAR SPA -COMO SOCIEDAD ABSORBIDA- otorgado el 27 de Diciembre de 2025 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Público Interino de Santiago Magdalena Sofía Latorre Larraín.-

El Golf 99, oficina 101 B, Las Condes.-

Repertorio Nro: 11536 - 2025.-

Santiago, 29 de Diciembre de 2025.-



123456931738  
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456931738.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71maglatlar&ndoc=123456931738>.- .-

CUR Nro: F5289-123456931738.-

**MAGDALENA LATORRE LARRAÍN**

NOTARIO PUBLICO INTERINO  
AV. EL GOLF 99 OF. 101 B, LAS CONDES  
225992453  
EMAIL: contacto@notarialatorre.cl

REPERTORIO N°11536-2025

ACUERDO DE ÚNICO ACCIONISTA SIN FORMA DE JUNTA

FUSIÓN POR INCORPORACIÓN

DE

SQM SALAR SpA

-como Sociedad Absorbente-

CON

MINERA TARAR SpA

-como Sociedad Absorbida-

10 En Santiago de Chile, a veintisiete de diciembre del año dos  
11 mil veinticinco, ante mí, **MAGDALENA SOFÍA LATORRE LARRAÍN**,  
12 Abogado, Notario Público Interino de la Quinta Notaría de  
13 Santiago, según Decreto número cuatrocientos ochenta y cinco de  
14 la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, con domicilio  
15 en Avenida El Golf número noventa y nueve, oficina ciento uno  
16 B, Las Condes, Santiago, **COMPARECEN:** don **RICARDO RAMOS**  
17 **RODRÍGUEZ** chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula  
18 de identidad número ocho millones treinta y siete mil  
19 seiscientos noventa guion uno, y don **HERNÁN URIBE URETA**,  
20 chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad  
21 número diecisiete millones cuatrocientos nueve mil sesenta y  
22 tres guion siete, ambos en representación, según se acreditará,  
23 de **SQM NUEVA POTASIO SpA** /en adelante, "SQM Nueva Potasio", una  
24 sociedad por acciones debidamente constituida y existente  
25 conforme a las leyes de la República de Chile, del giro de  
26 inversión, investigación, exploración, explotación y  
27 comercialización de sustancias minerales no metálicas, Rol  
28 Único Tributario número setenta y seis millones seiscientos  
29 treinta mil ciento cincuenta y nueve guion dos; todos los  
30 anteriores domiciliados para estos efectos en calle Los



Pag: 2/87



Certificado N°  
123456931738  
Verifique validez en  
http://www.fojas.cl



rmuñoz-00035946

1 Militares número cuatro mil doscientos noventa, Torre II, Piso  
2 doce, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago; todos los  
3 comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad  
4 con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO.- Acuerdo de**  
5 **Asociación.- /Uno/** Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil  
6 veinticuatro, Sociedad Química y Minera de Chile S.A /en  
7 adelante, "SQM"/, SQM Potasio S.A. /hoy SQM Potasio SpA, quien  
8 cedió su posición en el Acuerdo de Asociación a SQM Nueva  
9 Potasio/ y SQM Salar SpA, por una parte, y la Corporación  
10 Nacional del Cobre de Chile /en adelante, "Codelco"/, Salares de  
11 Chile SpA y Minera Tarar SpA, por la otra, celebraron un acuerdo  
12 de asociación /en adelante, el "Acuerdo de Asociación"/ en  
13 virtud del cual establecieron los términos y condiciones que  
14 regulan la consumación de la asociación público-privada entre  
15 Codelco y SQM /en adelante, la "Asociación"/ para la  
16 exploración, explotación y comercialización conjunta del litio y  
17 otras sustancias minerales presentes en el Salar de Atacama. El  
18 Acuerdo de Asociación fue modificado con esta misma fecha  
19 mediante instrumento privado denominado "Primera Modificación al  
20 Acuerdo de Asociación para el Desarrollo Minero, Productivo,  
21 Comercial. Comunitario y Ambiental del Salar de Atacama" /en  
22 adelante, la "Primera Modificación"/. **/Dos/** De conformidad al  
23 Acuerdo de Asociación, las partes del mismo acordaron que la  
24 Asociación se llevaría adelante mediante una sociedad operativa  
25 que tendría por objeto realizar directamente y a través de sus  
26 filiales, la operación, exploración, explotación y  
27 comercialización del negocio de litio y otras sustancias  
28 minerales de forma independiente de sus accionistas, lo cual se  
29 estructuraría mediante la fusión por incorporación entre SQM  
30 Salar SpA y Minera Tarar SpA, siendo la primera la entidad

Pag: 3/87



Certificado  
123456931738  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

# MAGDALENA LATORRE LARRAÍN

NOTARIO PUBLICO INTERINO  
AV. EL GOLF 99 OF. 101 B, LAS CONDES  
225992453  
EMAIL: contacto@notarialatorre.cl

1 sobreviviente.- SEGUNDO.- **Antecedentes sociales de SQM Salar**  
2 **SpA.- /Uno/ Constitución: SQM Salar SpA** /antes denominada "SQM  
3 Salar S.A.", en adelante, indistintamente "SQM Salar" o la  
4 "Sociedad Absorbente", Rol Único Tributario número setenta y  
5 nueve millones seiscientos veintiséis mil ochocientos guion K,  
6 es una sociedad por acciones, del giro de exploración y  
7 explotación de pertenencias mineras OMA de propiedad de la  
8 Corporación de Fomento de la Producción en el Salar de Atacama,  
9 para establecer reservas de potasio, boro y litio u otras  
10 sustancias minerales. SQM Salar se constituyó originalmente como  
11 una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la razón social  
12 de "Sociedad Minera Salar de Atacama Limitada", mediante  
13 escritura pública de fecha treinta y uno de enero del año mil  
14 novecientos ochenta y seis, otorgada ante el Notario Público de  
15 Santiago don Sergio Rodríguez Garcés. Un extracto de dicha  
16 escritura fue inscrito a fojas dos mil cuatrocientos cincuenta y  
17 uno, número mil doscientos veinticuatro del Registro de Comercio  
18 de Santiago correspondiente al año mil novecientos ochenta y  
19 seis, y fue publicado en el Diario Oficial de fecha ocho de  
20 febrero del mismo año.- /Dos/ Modificaciones: A esta fecha, los  
21 estatutos sociales de SQM Salar han sido objeto de varias  
22 modificaciones, la última de éstas acordada mediante escritura  
23 pública de fecha veintitrés de septiembre de este año, otorgada  
24 en la Notaría de Santiago de don Eduardo Javier Diez Morello en  
25 que se acordó aumentar su capital social, la creación de series  
26 de acciones y se fijó un texto refundido de los estatutos  
27 sociales. Un extracto de la referida escritura pública fue  
28 inscrito a fojas ciento siete mil trescientos quince, número  
29 treinta y nueve mil novecientos noventa y cuatro del Registro de  
30 Comercio de Santiago correspondiente al año dos mil veinticinco,

Pag: 4/87



Certificado Nº  
123456931738  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



rmuñoz-00035946

1 y fue publicado en el Diario Oficial de fecha veinte de  
2 noviembre del mismo año.- **/Tres/ Capital Social:** A esta fecha,  
3 el capital social de SQM Salar corresponde a la suma de  
4 quinientos siete millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil  
5 setecientos sesenta y nueve coma sesenta y un dólares de los  
6 Estados Unidos de América /en adelante, también, "Dólares"/,  
7 dividido en cien millones dos acciones nominativas, sin valor  
8 nominal, de las cuales cincuenta millones una acciones  
9 corresponden a la Serie A, las que a la fecha se encuentran  
10 pendientes de emisión; cuarenta y nueve millones novecientas  
11 noventa y nueve mil acciones corresponden a la Serie B,  
12 íntegramente suscritas y pagadas a esta fecha; una acción  
13 corresponde a la Serie C, que a la fecha se encuentra pendiente  
14 de emisión; y una acción corresponde a la Serie D, íntegramente  
15 suscrita y pagada a esta fecha.- **/Cuatro/ Actual y único**  
16 **accionista:** De acuerdo con el Registro de Accionistas de SQM  
17 Salar, a esta fecha su único y actual accionista es SQM Nueva  
18 Potasio SpA, ya individualizada, titular de las cuarenta y nueve  
19 millones novecientas noventa y nueve mil acciones de la Serie B  
20 y de la única acción de la Serie D, íntegramente suscritas y  
21 pagadas, y que corresponde a la totalidad de las acciones  
22 emitidas por SQM Salar.- **Tercero.- Antecedentes sociales de**  
23 **Minera Tarar SpA.- /Uno/ Constitución: Minera Tarar SpA** /en  
24 adelante, indistintamente "Minera Tarar" o la "Sociedad  
25 Absorbida"/, que se constituyó mediante escritura pública de  
26 fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, otorgada ante el  
27 Notario Público de Santiago de don Francisco Javier Leiva  
28 Carvajal. Un extracto de dicha escritura se encuentra inscrito a  
29 fojas cuarenta y cinco mil doscientas treinta y nueve, número  
30 diecinueve mil ochocientos setenta y seis del Registro de

Pag: 5/87



Certificado  
123456931738  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

# MAGDALENA LATORRE LARRAÍN

NOTARIO PUBLICO INTERINO  
AV. EL GOLF 99 OF. 101 B, LAS CONDES  
225992453  
EMAIL: contacto@notarialatorre.cl

1 Comercio de Santiago correspondiente al año dos mil veintitrés,  
2 y fue publicado en el Diario Oficial de fecha veintiséis de mayo  
3 del mismo año.- **/Dos/ Modificaciones**: Los estatutos sociales de  
4 Minera Tarar no han sido modificados.- **/Tres/ Capital Social**: El  
5 capital social de Minera Tarar asciende a cien mil Dólares,  
6 dividido en cien mil acciones nominativas, ordinarias, de una  
7 misma y única serie y sin valor nominal, íntegramente suscritas  
8 y pagadas.- **/Cuatro/ Actuales Accionistas**: De acuerdo con el  
9 Registro de Accionistas de Minera Tarar, a esta fecha su único y  
10 actual accionista es Salares de Chile SpA, titular de las cien  
11 mil acciones en que se divide su capital social.- **CUARTO.-**  
12 **Acuerdo de Accionistas sin Forma de Junta.-** De conformidad con  
13 lo dispuesto en el artículo cuatrocientos veintisiete del Código  
14 de Comercio, no se requerirá la celebración de una junta de  
15 accionistas para acordar la modificación de una sociedad por  
16 acciones si la totalidad de los accionistas suscribieren una  
17 escritura pública, o un instrumento privado protocolizado ante  
18 Notario, en que conste tal modificación, y un extracto de la  
19 modificación fuere inscrito y publicado en la forma señalada en  
20 la referida norma.- **QUINTO.- Acuerdo de Fusión por**  
21 **Incorporación.-** Por el presente instrumento, SQM Nueva Potasio,  
22 en su calidad de único y actual accionista de SQM Salar,  
23 aprueba, sujeto a la Condición Resolutoria a que se refiere la  
24 cláusula octava del presente instrumento, la **fusión por**  
25 **incorporación de Minera Tarar SpA en SQM Salar SpA** /en adelante,  
26 la "Fusión", la cual surtirá plenos efectos legales, contables  
27 y financieros a partir de la fecha del presente instrumento, es  
28 decir, del veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco /la  
29 "Fecha Efectiva de la Asociación", sin perjuicio de la  
30 posterior legalización de la presente escritura y del

Pag: 6/87



Certificado Nº  
123456931738  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



1 cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios que sean  
2 pertinentes y aplicables, así como los demás trámites  
3 registrales y de publicidad tanto en Chile como en el  
4 extranjero. Como consecuencia de la Fusión, a partir de la Fecha  
5 Efectiva de la Asociación, Minera Tarar, en su calidad de  
6 Sociedad Absorbida, quedará legalmente disuelta, sin necesidad  
7 de liquidación, y, en consecuencia, todos los activos, pasivos,  
8 patrimonio y accionistas de la Sociedad Absorbida quedarán  
9 incorporados en SQM Salar, en su calidad de Sociedad Absorbente,  
10 de conformidad con lo dispuesto en el artículo noventa y nueve  
11 de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, Ley sobre  
12 Sociedades Anónimas /en adelante, la "Ley sobre Sociedades  
13 Anónimas". En consecuencia, y para todos los efectos legales,  
14 se entenderá que, a partir de la Fecha Efectiva de la  
15 Asociación, la Sociedad Absorbente será la sucesora y  
16 continuadora legal de la Sociedad Absorbida. A partir de la  
17 Fecha Efectiva de la Asociación, SQM Salar mantendrá registrados  
18 los valores tributarios de los activos y pasivos de Minera  
19 Tarar, en los mismos términos en que se encontraban registrados  
20 en dicha sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el  
21 artículo sesenta y cuatro inciso undécimo del Código Tributario,  
22 a fin de acreditar el cumplimiento de todas las normas  
23 contenidas en la Ley sobre Impuesto a la Renta chilena, tales  
24 como depreciación, corrección monetaria, determinación de la  
25 ganancia al momento de la enajenación, así como demás normas  
26 aplicables. Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el  
27 artículo sesenta y nueve del Código Tributario, la Sociedad  
28 Absorbente será responsable de todos los impuestos que la  
29 Sociedad Absorbida adeude o pueda adeudar, así como de todas las  
30 demás obligaciones que ésta pueda tener para con terceros. Se

Pag: 7/87



Certificado  
123456931738  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

# MAGDALENA LATORRE LARRAÍN

NOTARIO PUBLICO INTERINO  
AV. EL GOLF 99 OF. 101 B, LAS CONDES  
225992453  
EMAIL: contacto@notarialatorre.cl

1 deja constancia que SQM Salar recibirá, como consecuencia de la  
2 Fusión, cierto dinero en efectivo, en pesos o Dólares, por  
3 montos iguales o menores a los indicados en los Balances  
4 referidos más adelante, y pasará a ser titular, como  
5 continuadora legal de la Sociedad Absorbida, de ciertas  
6 autorizaciones otorgadas por la Comisión Chilena de Energía  
7 Nuclear y de los contratos celebrados con fecha dieciséis de  
8 septiembre de dos mil veinticinco, en la notaría de Santiago de  
9 don Pablo González Caamaño, entre la Sociedad Absorbida, Codelco  
10 y la Corporación de Fomento de la Producción, en adelante  
11 "Corfo", denominados **/a/** Contrato de Proyecto en el Salar de  
12 Atacama y **/b/** Contrato de Arrendamiento de Pertenenencias Mineras  
13 en el Salar de Atacama, en adelante ambos contratos como los  
14 "Contratos Corfo-Tarar". En virtud de dichos contratos, y sujeto  
15 a las términos y condiciones establecidos en los Contratos  
16 Corfo-Tarar, la Sociedad Absorbente, como continuadora de la  
17 Sociedad Absorbida tendrá el derecho, a partir del primero de  
18 enero del año dos mil treinta y uno y hasta el treinta y uno de  
19 diciembre del año dos mil sesenta, a explotar las pertenenencias  
20 mineras que le son entregadas en arrendamiento, con el objeto de  
21 producir y comercializar todo y cualquier compuesto de potasio,  
22 boro, litio, magnesio, sulfato y sodio, y en especial los  
23 productos detallados en los Contratos Corfo-Tarar. **QUINTO.-**  
24 **Antecedentes que sirven de base para la Fusión.- /Uno/** De  
25 conformidad con el artículo vigésimo séptimo de los estatutos de  
26 SQM Salar, en caso de una fusión de dicha sociedad aprobada por  
27 la unanimidad de sus accionistas, no será necesario contar con  
28 balances auditados de las sociedades que se fusionan, informes  
29 periciales ni el balance proforma a que se refiere el artículo  
30 ciento cincuenta y seis del reglamento de la Ley sobre

Pag: 8/87



Certificado Nº  
123456931738  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



rmuñoz-00035946

1 Sociedades Anónimas, siendo suficientes en estos casos que la  
2 unanimidad de los accionistas apruebe los balances de fusión  
3 preparados por las sociedades que se fusionan. En tal sentido,  
4 por el presente instrumento, SQM Nueva Potasio, en su calidad de  
5 único y actual accionista de SQM Salar, aprueba en todas sus  
6 partes el balance y estados financieros clasificados  
7 individuales, no auditados, de SQM Salar SpA y de Minera Tarar  
8 SpA, ambos al treinta de septiembre de dos mil veinticinco /en  
9 adelante, los "Balances"/, los que se protocolizan en este acto  
10 y bajo el número tres mil novecientos veintiuno guión dos mil  
11 veinticinco como **ANEXO I** y **ANEXO II** a la presente escritura. Se  
12 deja constancia que no existen modificaciones significativas a  
13 las cuentas de activos, pasivos o patrimonio que hayan tenido  
14 lugar con posterioridad a la fecha de referencia de los  
15 Balances. Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que  
16 la tasa de interés de la cuenta por pagar a SQM S.A. que se  
17 incluye en la cuenta "Cuentas por pagar a entidades relacionadas  
18 corriente" pasó de ser en base a "SOFR" a ser en base "Term  
19 SOFR" por lo que es posible que existan diferencias al respecto  
20 en los estados financieros de cierre de ejercicio. Se deja  
21 constancia que no existen modificaciones significativas a las  
22 cuentas de activos, pasivos o patrimonio de la Sociedad  
23 Absorbida que hayan tenido lugar con posterioridad a la fecha de  
24 referencia de los Balances. **/Dos/** Asimismo, SQM Nueva Potasio  
25 deja constancia que, de conformidad con el Acuerdo de Asociación  
26 y en atención a los activos que SQM Salar SpA adquiriría de  
27 Minera Tarar SpA con motivo de la Fusión, en especial, las  
28 autorizaciones regulatorias y Contratos Corfo-Tarar que permiten  
29 la explotación del Salar de Atacama hasta el año dos mil  
30 sesenta, se fijó que Salares de Chile, en su calidad de único y



Certificado  
123456931738  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

**MAGDALENA LATORRE LARRAÍN**

NOTARIO PUBLICO INTERINO  
AV. EL GOLF 99 OF. 101 B, LAS CONDES  
225992453  
EMAIL: contacto@notarialatorre.cl

1 actual accionista de la Sociedad Absorbida, recibirá, en canje  
2 por su participación correspondiente a la totalidad de las  
3 acciones en dicha entidad, las cincuenta millones y una acciones  
4 de la Serie A y la única acción de la Serie C de la Sociedad  
5 Absorbente, en adelante la "Relación de Canje".- **SEXTO.- Aumento**  
6 **de capital de SQM Salar SpA y Canje.**- Por efecto de la Fusión,  
7 el capital de la Sociedad Absorbente aumenta en la cantidad de  
8 cien mil Dólares, el que se paga mediante la emisión,  
9 suscripción y pago de las cincuenta millones y una acciones que  
10 corresponden a la Serie A y de la única acción que corresponde a  
11 la Serie C, las que quedan en este acto íntegramente suscritas y  
12 pagadas por Salares de Chile, mediante el aporte de la totalidad  
13 del activo, pasivo y patrimonio de la Sociedad Absorbida, que se  
14 incorporan a la Sociedad Absorbente por efecto de la Fusión y  
15 con aplicación de la Relación de Canje. En consecuencia, el  
16 capital de la Sociedad Absorbente pasa a ser la cantidad de  
17 quinientos siete millones quinientos ochenta y cuatro mil  
18 setecientos sesenta y nueve coma sesenta y un Dólares, dividido  
19 en cien millones dos acciones, de las cuales cincuenta millones  
20 y una acciones corresponden a la Serie A, íntegramente suscritas  
21 y pagadas por el accionista Salares de Chile SpA como  
22 consecuencia de la Fusión y en atención a la Relación de Canje  
23 acordada en el Acuerdo de Asociación; cuarenta y nueve millones  
24 novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve  
25 acciones corresponden a la Serie B, íntegramente suscritas y  
26 pagadas por el accionista SQM Nueva Potasio SpA, con  
27 anterioridad a esta fecha; una acción corresponde a la Serie C,  
28 íntegramente suscrita y pagada por el accionista Salares de  
29 Chile SpA como consecuencia de la Fusión y en atención a la  
30 Relación de Canje acordada en el Acuerdo de Asociación; y una

Pag: 10/87



Certificado Nº  
123456931738  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



rmuñoz-00035946

1 acción corresponde a la Serie D, íntegramente suscrita y pagada  
2 por el accionista SQM Nueva Potasio SpA, con anterioridad a esta  
3 fecha. **SÉPTIMO.- Reforma de estatutos de la Sociedad Absorbente**  
4 **y texto refundido.-** Por el presente instrumento, SQM Nueva  
5 Potasio, en su calidad de única y actual accionista de la  
6 Sociedad Absorbente, y con la aprobación de Salares de Chile, en  
7 tanto único y actual accionista de la Sociedad Absorbida, según  
8 quedará constancia en la escritura pública de esta misma fecha,  
9 otorgada en esta misma notaría, aprueba reformar los estatutos  
10 de la Sociedad Absorbente para reflejar los efectos de la Fusión  
11 en cuanto al capital, modificar el nombre de la Sociedad  
12 Absorbida y para adecuarlos a los acuerdos adoptados en el  
13 Acuerdo de Asociación, fijando, a tal efecto, el siguiente  
14 estatuto refundido de los mismos: **"ESTATUTOS NOVA ANDINO LITIO**  
15 **SpA. TÍTULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.**  
16 **Nombre.** El nombre de la sociedad será Nova Andino Litio SpA /en  
17 adelante, la "Sociedad". **Domicilio.** El domicilio de la Sociedad  
18 será la parte de la provincia de Santiago sobre la que tenga  
19 jurisdicción el Conservador de Bienes Raíces y Comercio de  
20 Santiago, sin perjuicio del establecimiento de agencias,  
21 sucursales u oficinas en el resto del país o en el extranjero.  
22 **Duración.** La duración de la Sociedad será indefinida. **Objeto.** El  
23 objeto de la Sociedad será: /a/ la exploración de las  
24 pertenencias OMA de propiedad de la Corporación de Fomento de la  
25 Producción /"CORFO"/ en el Salar de Atacama que se encuentra  
26 ubicado en la Segunda Región de Antofagasta, República de Chile,  
27 con el propósito de establecer las reservas de potasio, boro y  
28 litio o de cualquiera otra sustancia mineral que se encuentre o  
29 exista en el mismo, de evaluar la factibilidad económica de la  
30 explotación comercial de dichas sustancias y de sus subproductos

Pag: 11/87



Certificado  
123456931738  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

**MAGDALENA LATORRE LARRAÍN**

NOTARIO PUBLICO INTERINO  
AV. EL GOLF 99 OF. 101 B, LAS CONDES  
225992453  
EMAIL: contacto@notarialatorre.cl

1 como cloruro de sodio y sulfato de sodio y de llevar a cabo la  
2 explotación, producción y comercialización de dichas sustancias  
3 y subproductos, en Chile o en extranjero, ya sea directamente o  
4 a través de sus filiales; y /b/ en cuanto fuera necesario para  
5 el desarrollo de las actividades contempladas en la letra /a/  
6 que precede: /i/ la compraventa y comercialización de productos  
7 líquidos, gaseosos y sólidos; /ii/ la compraventa y  
8 comercialización de insumos para la minería; /iii/ la  
9 compraventa o arrendamiento de bienes raíces urbanos o rurales,  
10 estén o no amoblados y/o equipados; /iv/ la captación,  
11 tratamiento, distribución y compraventa de aguas; /v/ la  
12 generación, transmisión, almacenamiento y comercialización de  
13 energía eléctrica; y /vi/ el transporte de carga por carretera.  
14 La Sociedad podrá cumplir lo anterior actuando por sí o a través  
15 de o con otras personas naturales o jurídicas, en el país o en  
16 el extranjero, con bienes propios o de terceros y,  
17 adicionalmente, en las formas y territorios y con bienes y  
18 propósito ya señalados, podrá también construir o explotar  
19 instalaciones o plantas industriales, construir, administrar,  
20 adquirir, enajenar, liquidar, transformar, modificar o integrar  
21 sociedades, instituciones, fundaciones, corporaciones o  
22 asociaciones de cualquier clase o naturaleza ya constituidas o  
23 que se constituyan en el futuro con objeto similar, y ejecutar  
24 los actos, celebrar todos los contratos y contraer todas las  
25 obligaciones que sean convenientes o necesarias para lo  
26 expuesto. **TÍTULO SEGUNDO. CAPITAL, ACCIONES Y RESPONSABILIDAD DE**  
27 **LOS ACCIONISTAS. Capital.** El capital de la Sociedad es la  
28 cantidad de quinientos siete millones cuatrocientos ochenta y  
29 cuatro mil setecientos sesenta y nueve dólares de los Estados  
30 Unidos de América /"Dólares"/ y sesenta y un centavos de Dólar,

Pag: 12/87



Certificado Nº  
123456931738  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



1 dividido en cien millones dos acciones nominativas y sin valor  
2 nominal, de las cuales: /i/ cincuenta millones un acciones  
3 corresponden a acciones de la Serie A /"Acciones Serie A"/, /ii/  
4 cuarenta y nueve millones novecientas noventa y nueve mil  
5 novecientas noventa y nueve acciones corresponden a acciones de  
6 la Serie B /"Acciones Serie B"/, /iii/ una acción corresponde a  
7 acciones de la Serie C /"Acciones Serie C"/, y /iv/ una acción  
8 corresponde a acciones de la Serie D /"Acciones Serie D"/, las  
9 que se encuentran en el estado de suscripción y pago que se  
10 indica en el Artículo Primero Transitorio. En caso de aumentarse  
11 el capital mediante la emisión de acciones de pago, el valor de  
12 éstas podrá ser pagado en dinero efectivo o en especies. Las  
13 acciones de una serie cuyo valor no se encuentre totalmente  
14 pagado gozarán de los mismos derechos que correspondan a las  
15 acciones de esa misma serie que estuvieren íntegramente pagadas,  
16 tanto políticos como económicos, e incluyendo, para evitar  
17 dudas, el derecho a recibir distribuciones por concepto de  
18 disminuciones de capital. **/Uno/** Cada una de las series de  
19 acciones gozará de los derechos y estará sujeta a las  
20 limitaciones que se indican a continuación: **/i/ Plazos: /a/** Las  
21 preferencias y derechos económicos de las Acciones Serie A y las  
22 Acciones Serie B que estos estatutos establecen se encontrarán  
23 vigentes desde la presente fecha /la "Fecha de Inicio de la  
24 Preferencia"/ y hasta el día en que se realice la distribución y  
25 pago de /i/ la totalidad de los dividendos que corresponden a  
26 las Acciones Serie A y Acciones Serie B respecto del ejercicio  
27 terminado el treinta y uno de diciembre de dos mil treinta y,  
28 /ii/ la totalidad de los dividendos extraordinarios que se  
29 tengan que distribuir a las Acciones Serie A y/o Acciones Serie  
30 B por el hecho de existir, al treinta y uno de diciembre de dos

Pag: 13/87



Certificado  
123456931738  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

**MAGDALENA LATORRE LARRAÍN**

NOTARIO PUBLICO INTERINO  
AV. EL GOLF 99 OF. 101 B, LAS CONDES  
225992453  
EMAIL: contacto@notarialatorre.cl

1 mil treinta, Toneladas Remanentes por Distribuir a la Serie A o  
2 Toneladas Remanentes por Distribuir a la Serie B, según sea el  
3 caso, a ser calculados de conformidad al Anexo Uno de esta  
4 escritura el que se entiende formar parte integrante de la misma  
5 para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar  
6 /la "Fecha de Término de la Preferencia"/, fecha en la cual se  
7 convertirán automáticamente en acciones ordinarias en razón de  
8 uno es a uno. Por su parte, las preferencias referidas a  
9 derechos políticos de las Acciones Serie A y las Acciones Serie  
10 B expirarán automáticamente el treinta y uno de diciembre de dos  
11 mil treinta, pasando a tener un voto por acción independiente de  
12 la serie de que se trate a partir del día siguiente. **/b/** Las  
13 preferencias y derechos de las Acciones Serie C y Acciones Serie  
14 D se mantendrán vigentes hasta lo primero que ocurra entre /i/  
15 treinta y uno de diciembre de dos mil sesenta y /ii/ la  
16 finalización de todos los procedimientos por devoluciones del  
17 impuesto específico a la actividad minera "IEAM" que la  
18 Sociedad haya pagado o pague en el futuro por la extracción,  
19 producción y comercialización de los Productos del Litio u Otros  
20 Productos de Litio hasta el ejercicio terminado el treinta y uno  
21 de diciembre de dos mil treinta, inclusive "Término de las  
22 Series C y D" y junto con la Fecha de Término de Preferencias  
23 los "Eventos de Término"/. Llegado el Término de las Series C y  
24 D, las acciones de dichas series se convertirán automáticamente  
25 en acciones ordinarias en razón de uno es a uno, si es que  
26 hubiera ocurrido la Fecha de Término de la Preferencia, o bien,  
27 las Acciones Serie C se canjearán por igual número de Acciones  
28 Serie A y las Acciones Serie D se canjearán por igual número de  
29 Acciones Serie B, en caso contrario. **/ii/ Derechos políticos:**  
30 **/a/** Desde la Fecha de Inicio de la Preferencia y hasta el

Pag: 14/87



Certificado Nº  
123456931738  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



rmuñoz-00035946

1 treinta y uno de diciembre de dos mil treinta, a la totalidad de  
2 las Acciones Serie A le corresponderá un número de votos igual  
3 al que resulte de restar dos al número total de Acciones Serie B  
4 /es decir, de no mediar un aumento de capital, corresponderían a  
5 cuarenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil  
6 novecientos noventa y siete votos para las Acciones Serie A/  
7 mientras que a la totalidad de las Acciones Serie B le  
8 corresponderá un voto por cada acción /es decir, de no mediar un  
9 aumento de capital, corresponderían a cuarenta y nueve millones  
10 novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve  
11 votos para las Acciones Serie B/, y en la misma proporción se  
12 considerarán para efectos de quórum. **/b/** Las Acciones Serie C y  
13 las Acciones Serie D no tendrán derechos políticos y no se  
14 considerarán para efectos de quórum, no obstante cualquier  
15 derecho político que les reconozca la ley. Con todo, no se  
16 podrán modificar o suprimir las preferencias y derechos de  
17 dichas series sin el voto conforme de la unanimidad de los  
18 accionistas titulares de acciones de la serie afectada. **/iii/**  
19 **Derechos económicos:** **/a/** Desde la Fecha de Inicio de la  
20 Preferencia y hasta la Fecha de Término de la Preferencia, las  
21 Acciones Serie A y las Acciones Serie B tendrán una preferencia  
22 sobre cualquier distribución de dividendos que la Sociedad  
23 efectúe, cualquiera sea la clase o tipo de dividendo de que se  
24 trate, distinta de aquellas que correspondan preferentemente a  
25 las demás series de acciones. Los dividendos a que tienen  
26 derecho las Acciones Serie A y las Acciones Serie B serán  
27 calculados de conformidad al Anexo Uno. Para mayor claridad,  
28 esta preferencia se extinguirá irrevocablemente en la Fecha de  
29 Término de la Preferencia. Asimismo, la Sociedad no podrá  
30 declarar ni pagar dividendos a las Acciones Serie A y las



Certificado  
123456931738  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

**MAGDALENA LATORRE LARRAÍN**

NOTARIO PUBLICO INTERINO  
AV. EL GOLF 99 OF. 101 B, LAS CONDES  
225992453  
EMAIL: contacto@notarialatorre.cl

1 Acciones Serie B de una forma distinta a la indicada en el Anexo  
2 Uno. **/b/** Las Acciones Serie C y las Acciones Serie D tendrán  
3 derecho a recibir un dividendo extraordinario y específico  
4 asociado a eventuales cantidades que la Sociedad reciba por **/i/**  
5 devoluciones del IEAM que la Sociedad hubiere pagado por la  
6 extracción, producción y comercialización de los Productos del  
7 Litio u Otros Productos de Litio antes del treinta y uno de  
8 diciembre de dos mil veinticuatro; **/ii/** devoluciones del IEAM  
9 que la Sociedad en el futuro pague por la extracción, producción  
10 y comercialización de los Productos del Litio u Otros Productos  
11 de Litio en ejercicios anteriores al, o terminados el, treinta y  
12 uno de diciembre de dos mil treinta. Para estos efectos, se  
13 considerará que ha ocurrido una devolución del IEAM de un  
14 ejercicio respectivo si es que la Sociedad no pagare o pagare  
15 por dicho concepto un monto inferior al que hubiere provisionado  
16 para dicho ejercicio en el balance confeccionado al treinta y  
17 uno de diciembre del ejercicio anterior. Las cantidades que se  
18 reciban por los conceptos indicados se distribuirán entre las  
19 Acciones Serie C y las Acciones Serie D en las siguientes  
20 proporciones: **/x/** tratándose de utilidades que provengan del  
21 evento numerado en el **/i/** anterior, incluyendo aquellas  
22 relacionadas a provisiones por IEAM en el balance del treinta y  
23 uno de diciembre de dos mil veinticuatro, el monto total de  
24 dichas utilidades corresponderá a las Acciones Serie D; y **/y/**  
25 tratándose de utilidades que provengan del evento numerado en el  
26 **/ii/** anterior, incluyendo aquellas relacionadas a provisiones  
27 por IEAM que se realicen en los ejercicios dos mil veinticinco a  
28 dos mil treinta, a las Acciones Serie C corresponderá una  
29 porción de la utilidad igual a la Proporción Serie A  
30 correspondiente al ejercicio cuyo IEAM fue devuelto, y a las

Pag: 16/87



Certificado Nº  
123456931738  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



rmñoz-00035946

1 Acciones Serie D corresponderá el saldo. **/Dos/** Sin perjuicio de  
2 que las preferencias de cada serie terminarán automáticamente en  
3 la manera indicada para cada caso en el numeral **/Uno//i/**  
4 precedente, para efectos de certeza y prueba, ocurrido que sea  
5 un Evento de Término, el presidente y el vicepresidente del  
6 Directorio de la Sociedad declararán por escritura pública  
7 suscrita conjuntamente la ocurrencia de dicho evento, de acuerdo  
8 al procedimiento que se indica en el numeral **/Tres/** que sigue.  
9 **/Tres/** Para efectos de otorgar la escritura pública referida en  
10 el numeral **/Dos/** anterior, en la fecha en que el Directorio de  
11 la Sociedad estime que ha ocurrido el Evento de Término  
12 respectivo, enviará a los accionistas titulares de las acciones  
13 de la serie afectada /esto es, a los titulares de Acciones Serie  
14 A y Acciones Serie B en caso de la Fecha de Término de  
15 Preferencias, y a los titulares de Acciones Serie C y Acciones  
16 Serie D en caso de Término de las Series C y D/ que a dicha  
17 fecha figuren inscritos en el Registro de Accionistas una  
18 comunicación escrita informándoles de esta circunstancia y los  
19 hechos que justifican su determinación. Si cualquiera de los  
20 accionistas titulares de las acciones afectadas por un Evento de  
21 Término considera que ha ocurrido el Evento de Término  
22 respectivo sin que el Directorio de la Sociedad haya enviado la  
23 referida comunicación, podrá enviar una comunicación escrita a  
24 los demás accionistas afectados por dicho Evento de Término,  
25 justificando su determinación y adjuntando la documentación  
26 correspondiente, de haberla. Si alguno de los accionistas  
27 titulares de las acciones afectadas por el Evento de Término no  
28 concuerda con la estimación del Directorio de la Sociedad o de  
29 otro accionista respecto de la ocurrencia del mismo, deberá  
30 notificarlo por escrito a la Sociedad y a todos los demás

Pag: 17/87



Certificado  
123456931738  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

# MAGDALENA LATORRE LARRAÍN

NOTARIO PUBLICO INTERINO  
AV. EL GOLF 99 OF. 101 B, LAS CONDES  
225992453  
EMAIL: contacto@notarialatorre.cl

1 accionistas afectados, dentro del plazo de diez días hábiles  
2 bancarios contado desde la fecha en que el Directorio o ese otro  
3 accionista hubiere enviado la respectiva comunicación escrita,  
4 argumentando su disconformidad con la misma. Si la Sociedad no  
5 recibe un aviso de discrepancia dentro del plazo señalado, la  
6 determinación se entenderá irrevocablemente aceptada, y el  
7 presidente y vicepresidente del Directorio de la Sociedad  
8 otorgarán la respectiva escritura pública en que se declara que  
9 ha ocurrido el Evento de Término respectivo y ordenarán al  
10 gerente general su anotación en el Registro de Comercio, al  
11 margen de la inscripción de la Sociedad, y en el Registro de  
12 Accionistas. Si se hubiere presentado discrepancia dentro de  
13 plazo, las partes en disputa harán los esfuerzos razonables que  
14 se requieran para resolver sus diferencias. Si los elementos o  
15 aspectos en disputa son resueltos, se modificará la  
16 determinación contenida en la comunicación del Directorio o  
17 accionista, según corresponda, y se procederá a otorgar la  
18 escritura pública de declaración y sus respectivas anotaciones,  
19 en conformidad a lo indicado precedentemente. Si algún elemento  
20 o aspecto en disputa sigue sin resolverse transcurrido treinta  
21 días hábiles bancarios contados desde la fecha de la  
22 comunicación escrita, el Directorio de la Sociedad o cualquiera  
23 de los accionistas afectados por el Evento de Término de que se  
24 trate podrá someter la controversia al Tribunal Arbitral  
25 designado conforme a estos estatutos. El Tribunal Arbitral  
26 deberá efectuar una determinación respecto de cada elemento o  
27 aspecto en disputa sin resolver, y la determinación que realice  
28 será definitiva, final y vinculante para la Sociedad y los  
29 accionistas, no estando sujeta a revisión ni recurso alguno. Una  
30 vez firme y ejecutoriada la resolución del Tribunal Arbitral que

Pag: 18/87



Certificado Nº  
123456931738  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



1 declare que ha ocurrido el Evento de Término correspondiente, se  
2 procederá a otorgar la escritura pública de declaración y sus  
3 respectivas anotaciones, en conformidad a lo indicado  
4 precedentemente. Si el Tribunal Arbitral declara no haber  
5 ocurrido un Evento de Término, las Acciones Serie A y Acciones  
6 Serie B, o bien, las Acciones Serie C y Acciones Serie D, según  
7 sea el caso, se mantendrán plenamente vigentes hasta la  
8 ocurrencia del respectivo Evento de Término, conforme a lo  
9 indicado en este numeral /Tres/. Para todos los efectos, la  
10 fecha en que ocurra un Evento de Término será la que la  
11 escritura pública que se otorgue señale como la fecha de  
12 ocurrencia del mismo, y no la fecha en que se otorgare la  
13 escritura o se llevaren a cabo las anotaciones aquí referidas.

14 **Títulos.** Las acciones serán nominativas. Las acciones de la  
15 Sociedad serán emitidas sin imprimir láminas físicas de dichos  
16 títulos, pudiendo llevar únicamente un sistema de anotaciones en  
17 cuenta en el Registro de Accionistas. Los accionistas tendrán  
18 derecho a obtener de la Sociedad un certificado que acredite la  
19 cantidad de acciones inscritas a su nombre en el Registro de  
20 Accionistas, el cual podrá ser utilizado para todo tipo de  
21 efectos de la misma forma que un título físico, entre ellos para  
22 la constitución de gravámenes que impliquen la entrega. **Pactos**

23 **de Accionistas y restricciones a la transferencia y gravamen de**

24 **acciones.** Hasta la Fecha de Término de Preferencias la Sociedad  
25 estará obligada a respetar las disposiciones establecidas en  
26 pactos particulares entre sus accionistas relativos a la  
27 transferencia de acciones y constitución de gravámenes que hayan  
28 sido depositados en la Sociedad y a los que se haya hecho  
29 referencia en su Registro de Accionistas. En consecuencia, la  
30 Sociedad no inscribirá en el Registro de Accionistas de la

Pag: 19/87



Certificado  
123456931738  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

# MAGDALENA LATORRE LARRAÍN

NOTARIO PUBLICO INTERINO  
AV. EL GOLF 99 OF. 101 B, LAS CONDES  
225992453  
EMAIL: contacto@notarialatorre.cl

1 Sociedad transferencias o gravámenes sobre las acciones de la  
2 Sociedad en cuanto dichas transferencias o gravámenes no  
3 hubieren dado cumplimiento a los términos de los eventuales  
4 pactos de accionistas suscritos por los accionistas de la  
5 Sociedad, o a los acuerdos celebrados por éstos, en la medida  
6 que los referidos pactos o acuerdos hayan sido depositados en la  
7 Sociedad y se haya hecho referencia a los mismos en su Registro  
8 de Accionistas; siendo inoponibles las transferencias o  
9 gravámenes que no respeten las referidas disposiciones, tanto  
10 respecto de la Sociedad, como de sus accionistas y cualquier  
11 otro tercero interesado. A partir de la Fecha de Término de  
12 Preferencias la Sociedad deberá inscribir sin más trámites los  
13 traspasos que se le presenten y que cumplan con los requisitos  
14 señalados en las normas legales y reglamentarias. La adquisición  
15 de acciones en la Sociedad implica la aceptación de estos  
16 estatutos, de los acuerdos previamente adoptados en las juntas  
17 de accionistas, de la obligación de pagar las acciones que se  
18 hayan suscrito y no pagado y de las disposiciones de los pactos  
19 de accionistas depositados en la Sociedad y a que se haya hecho  
20 referencia en el Registro de Accionistas de la Sociedad. En los  
21 traspasos de acciones deberá constar la declaración del  
22 cesionario en el sentido que conoce la normativa legal que  
23 regula a las sociedades por acciones, el estatuto de la Sociedad  
24 y las protecciones que en ellos puedan o no existir respecto del  
25 interés de los accionistas. La omisión de esta declaración no  
26 invalidará el traspaso, pero hará responsable al cedente de los  
27 perjuicios que ello irroque. **Acciones de pago y opción de**  
28 **suscripción preferente.** De conformidad a lo establecido en el  
29 artículo cuatrocientos treinta y nueve del Código de Comercio,  
30 la Sociedad podrá emitir acciones de pago, que se ofrecerán al

Pag: 20/87



Certificado Nº  
123456931738  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



rmuñoz-00035946

1 precio que libremente determinen los accionistas o quien fuere  
2 delegado al efecto por ellos. Las opciones para suscribir  
3 acciones de aumento de capital de la Sociedad o de valores  
4 convertibles en acciones de la Sociedad, o de cualesquier otros  
5 valores que confieran derechos futuros sobre éstas, sean de pago  
6 o liberadas, deberán ser ofrecidas preferentemente, a lo menos  
7 por una vez, a los accionistas a prorrata de las acciones que  
8 posean. Tratándose de la emisión de acciones de una sola serie,  
9 el derecho preferente que aquí se establece beneficiará  
10 únicamente a los accionistas titulares de las acciones de la  
11 serie de que se trate. El ejercicio de este derecho preferente  
12 se regirá por las normas dispuestas en el artículo veinticinco  
13 de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades  
14 Anónimas /la "Ley sobre Sociedades Anónimas"/, y los artículos  
15 veinticuatro y siguientes de su reglamento. **Acciones de propia**  
16 **emisión.** La Sociedad podrá adquirir y poseer acciones de su  
17 propia emisión. Estas acciones no se computarán para la  
18 constitución del quórum en las juntas de accionistas o para  
19 aprobar modificaciones a los estatutos sociales, y no tendrán  
20 derecho a voto ni a percibir utilidades. No existirá plazo ni  
21 formalidad alguna para la enajenación de las acciones de propia  
22 emisión adquiridas por la Sociedad. **Responsabilidad Limitada.** La  
23 responsabilidad de los accionistas quedará limitada al monto de  
24 sus respectivos aportes. **TÍTULO TERCERO. ADMINISTRACIÓN.**  
25 **Directorio e inhabilidades.** Hasta el treinta y uno de diciembre  
26 de dos mil treinta, la Sociedad será administrada por un  
27 directorio compuesto por seis miembros titulares, elegidos por  
28 la junta ordinaria de accionistas, conforme al artículo sesenta  
29 y seis de la Ley sobre Sociedades Anónimas /el "Directorio"/, de  
30 los cuales tres serán elegidos por los accionistas titulares de

Pag: 21/87



Certificado  
123456931738  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

# MAGDALENA LATORRE LARRAÍN

NOTARIO PUBLICO INTERINO  
AV. EL GOLF 99 OF. 101 B, LAS CONDES  
225992453  
EMAIL: contacto@notarialatorre.cl

1 las Acciones Serie A y los tres restantes por los accionistas  
2 titulares de las Acciones Serie B. A partir del uno de enero de  
3 dos mil treinta y uno, el Directorio estará conformado por siete  
4 miembros titulares, elegidos únicamente por las acciones  
5 ordinarias por las que se canjeen las Acciones Serie A y las  
6 Acciones Serie B conforme a lo indicado en el numeral /Uno/ del  
7 Artículo Quinto. Independiente del número de miembros que tenga  
8 el Directorio, los directores de la Sociedad, además de no estar  
9 afectos por alguna de las causales de los artículos treinta y  
10 cinco y treinta y seis de la Ley sobre Sociedades Anónimas,  
11 deberán ser personas de reconocido prestigio y buena reputación,  
12 y cumplir con los siguientes requisitos: /i/ estar en posesión  
13 de un título profesional de una carrera de al menos ocho  
14 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto  
15 profesional del Estado o reconocido por éste, o de un título de  
16 nivel equivalente otorgado por una universidad extranjera, y  
17 acreditar una experiencia profesional de a los menos cinco años,  
18 continuos o no, como director, gerente, administrador o  
19 ejecutivo principal en empresas públicas o privadas, o en cargos  
20 de primer o segundo nivel jerárquico en servicios públicos; /ii/  
21 no ser dueños de más del cinco por ciento de las acciones o  
22 derechos de competidores de la Sociedad, ni directores o  
23 empleados de los mismos; en el entendido que, para los efectos  
24 de este numeral, las personas que tengan cualquiera de las  
25 calidades antes dichas respecto de alguno de los accionistas de  
26 la Sociedad podrán ser directores de la Sociedad siempre y  
27 cuando ello no sea contrario a la ley aplicable; y /iii/ a  
28 partir del uno de enero de dos mil treinta y uno, no ser ni  
29 haber sido director, titular o suplente, de Corporación Nacional  
30 del Cobre de Chile o Sociedad Química y Minera de Chile S.A. por

Pag: 22/87



Certificado Nº  
123456931738  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



1 más de diez años, sean continuos o discontinuos. No obstante lo  
2 anterior, si un director de la Sociedad, fuera al mismo tiempo  
3 director de algunas de las empresas antes indicadas, no tendrá  
4 que renunciar al cargo de director de la Sociedad si durante su  
5 ejercicio cumpliera diez años como director de algunas de las  
6 empresas antes indicadas, pero no podrá ser elegido nuevamente  
7 como director de la Sociedad. Los candidatos a director deberán,  
8 con al menos dos días de anterioridad a la junta de accionistas  
9 en que se vote su elección, poner a disposición del gerente  
10 general de la Sociedad una declaración jurada en que se señale  
11 que: Uno. Acepta ser candidato a director; Dos. Satisface los  
12 requisitos señalados en la Ley sobre Sociedades Anónimas y este  
13 Artículo; y Tres. Se obliga a continuar cumpliendo todos los  
14 requisitos señalados en la Ley sobre Sociedades Anónimas y este  
15 Artículo por todo el tiempo en que ejerza el cargo de director  
16 de la Sociedad. **Duración en el cargo y vacancia.** Los directores  
17 durarán en sus cargos por un período de dos años al final del  
18 cual deberán ser renovados totalmente, pudiendo ser reelegidos  
19 indefinidamente. Si se produjere la vacancia permanente de uno  
20 cualquiera de los directores elegidos por una de las series de  
21 acciones, el Directorio designará, a la brevedad posible, el  
22 reemplazante que la mayoría de la respectiva serie de acciones  
23 proponga al Directorio, el que ejercerá el cargo hasta la fecha  
24 en que se celebre la próxima junta ordinaria de accionistas de  
25 la Sociedad, en la que deberá procederse a la renovación total  
26 del directorio. Si por cualquier causa no se celebrare en la  
27 época establecida la junta ordinaria de accionistas llamada a  
28 hacer la elección de los directores, se entenderán prorrogadas  
29 las funciones de los que hubieren cumplido su período hasta que  
30 se les nombre reemplazantes, y el Directorio estará obligado a

Pag: 23/87



Certificado  
123456931738  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

**MAGDALENA LATORRE LARRAÍN**

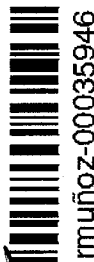
NOTARIO PUBLICO INTERINO  
AV. EL GOLF 99 OF. 101 B, LAS CONDES  
225992453  
EMAIL: contacto@notarialatorre.cl

1 convocar, dentro del plazo de treinta días, una junta de  
2 accionistas para hacer el nombramiento. Si en cualquier tiempo  
3 los accionistas que hubieren elegido un director desearan  
4 sustituirlo y no hubieren podido obtener la renuncia del  
5 respectivo director, los accionistas respectivos podrán  
6 solicitar /y/ al Directorio de la Sociedad que convoque a una  
7 junta extraordinaria de accionistas dentro de los quince días  
8 siguientes a la fecha en que se hubiere enviado la solicitud, lo  
9 que no podrá ser denegado por el Directorio, o /z/ a los demás  
10 accionistas que la autoconvoquen en los términos del artículo  
11 sesenta de la Ley sobre Sociedades Anónimas dentro de ese mismo  
12 plazo, a fin de revocar totalmente el Directorio en ejercicio,  
13 con el solo fin, en lo que respecta a tal revocación, que los  
14 accionistas de la serie de que se trate reemplacen a dicho  
15 director. Ejercido tal derecho, los accionistas titulares de las  
16 acciones con derecho a elegir directores tendrán el deber de  
17 asistir y votar favorablemente la revocación del Directorio en  
18 la junta extraordinaria de accionistas y su renovación en los  
19 términos antes referidos. **Remuneración del Directorio.** Los  
20 directores serán remunerados por sus funciones. El monto de la  
21 remuneración será el que se acuerde en la junta ordinaria de  
22 accionistas. A falta de acuerdo, la remuneración deberá  
23 consistir en una remuneración por sesión igual al promedio de  
24 las remuneraciones pagadas a sus directores por las sociedades  
25 anónimas abiertas que pertenezcan al Índice de Precios Selectivo  
26 de Acciones /IPSA/, pero sin considerar participaciones en las  
27 utilidades de esas sociedades ni de la Sociedad. **Presidente,**  
28 **vicepresidente y Secretario.** En la primera sesión que celebre  
29 después de su designación por la junta ordinaria de accionistas,  
30 el Directorio deberá elegir de entre sus miembros a un

Pag: 24/87



Certificado Nº  
123456931738  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



rmuñoz-00035946

1 presidente, quien tendrá las siguientes funciones especiales:  
2 /i/ presidir las sesiones de Directorio y juntas de accionistas;  
3 /ii/ convocar a sesiones al Directorio y a juntas de accionistas  
4 cuando corresponda, o cuando le sea solicitado conforme a los  
5 estatutos; y /iii/ cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en los  
6 estatutos y las resoluciones de la junta de accionistas y del  
7 Directorio. En la misma sesión referida anteriormente, el  
8 Directorio deberá elegir de entre sus miembros a un  
9 vicepresidente, cuya principal función será la de reemplazar al  
10 presidente en todas sus funciones en caso de ausencia o  
11 imposibilidad, además de tener aquellas otras funciones  
12 especiales que señalen estos estatutos. Hasta el treinta y uno  
13 de diciembre de dos mil treinta, el presidente deberá ser  
14 elegido de entre los directores designados por las Acciones  
15 Serie A, y el vicepresidente deberá ser elegido de entre los  
16 directores designados por las Acciones Serie B. A partir del uno  
17 de enero de dos mil treinta y uno, el presidente y el  
18 vicepresidente serán elegidos de entre los directores en  
19 votación única en que cada director tendrá un solo voto, siendo  
20 presidente quien resulte con la primera mayoría y vicepresidente  
21 quien le siga en cantidad de votos. Lo anterior no implica que  
22 el treinta y uno de diciembre de dos mil treinta cesen  
23 automáticamente en sus funciones los directores que ocupen los  
24 cargos de presidente y vicepresidente del Directorio, los que  
25 permanecerán en ellos hasta la sesión de Directorio que elija a  
26 sus reemplazantes. En cualquier tiempo, el presidente y el  
27 vicepresidente durarán dos años en sus cargos. El presidente, el  
28 vicepresidente y quien haga sus veces no tendrá voto dirimente.  
29 Actuará como secretario del Directorio el gerente general.  
30 **Quórum de constitución y participación remota.** Hasta el treinta

Pag: 25/87



Certificado  
123456931738  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

# MAGDALENA LATORRE LARRAÍN

NOTARIO PUBLICO INTERINO  
AV. EL GOLF 99 OF. 101 B, LAS CONDES  
225992453  
EMAIL: contacto@notarialatorre.cl

1 y uno de diciembre de dos mil treinta, las reuniones del  
2 Directorio se constituirán con la presencia de al menos tres  
3 directores, de los cuales al menos uno deberá ser un director  
4 elegido por las Acciones Serie B. A partir del uno de enero de  
5 dos mil treinta y uno, el Directorio podrá sesionar con la  
6 asistencia de la mayoría absoluta de los directores con derecho  
7 a voto. Se entenderá que también se encuentran presentes  
8 aquellos directores que, a pesar de no encontrarse físicamente  
9 presentes en la sesión, estén comunicados simultánea y  
10 permanentemente a ésta, a través de cualquiera de los medios  
11 tecnológicos que la Comisión para el Mercado Financiero /"CMF"/  
12 autorice a las sociedades sometidas a su fiscalización, conforme  
13 al artículo cuarenta y siete de la Ley sobre Sociedades  
14 Anónimas. En estos casos, su asistencia y participación en la  
15 sesión será certificada bajo la responsabilidad del presidente  
16 del Directorio, o de quien haga sus veces, y del secretario del  
17 Directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se  
18 levante de la misma. **Sesiones de Directorio.** El Directorio se  
19 reunirá en sesiones ordinarias, en el lugar, días y horas que el  
20 mismo determine, debiendo sesionar por lo menos una vez al mes,  
21 y no requerirán de citación especial. El Directorio podrá  
22 reunirse en sesiones extraordinarias cuando lo cite  
23 especialmente el presidente /o el vicepresidente hasta el  
24 treinta y uno de diciembre de dos mil treinta/, por sí o a  
25 indicación escrita de al menos un director, sin necesidad de  
26 calificación previa del presidente /o el vicepresidente hasta el  
27 treinta y uno de diciembre de dos mil treinta/. Para tales  
28 efectos, el o los directores interesados en convocar a una  
29 sesión extraordinaria deberán enviar una notificación por correo  
30 electrónico dirigido a la dirección de correo electrónico

Pag: 26/87



Certificado Nº  
123456931738  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



rmuñoz-00035946

1 registrada por el presidente o vicepresidente, indicando una  
2 propuesta de fecha, hora, lugar de celebración de la sesión y la  
3 tabla de materias a considerar. Podrá asimismo citarse a sesión  
4 extraordinaria a requerimiento de un accionista en los términos  
5 indicados en el numeral /Tres/ del Artículo Quinto, en cuyo caso  
6 tampoco se requerirá de calificación previa por el presidente o  
7 quien haga sus veces. En caso de que la sesión extraordinaria  
8 sea citada a petición de otro director o un accionista en los  
9 términos indicados, el presidente /o el vicepresidente hasta el  
10 treinta y uno de diciembre de dos mil treinta/ deberá convocarla  
11 dentro de los siete días siguientes de recibida tal  
12 comunicación. Si, transcurrido dicho plazo el presidente no  
13 hubiere citado a la sesión respectiva, sin perjuicio de las  
14 demás sanciones que correspondan de conformidad a las normas  
15 legales, reglamentarias y estatutarias que fueren aplicables,  
16 podrá el vicepresidente efectuar la citación. Las citaciones a  
17 las sesiones extraordinarias se harán por los medios que acuerde  
18 el Directorio por unanimidad, y a falta de dicho acuerdo,  
19 mediante carta despachada por *courier* privado a cada uno de los  
20 directores, con al menos, cuatro días de anticipación a la  
21 celebración, además deberá enviarse copia de la citación al  
22 correo electrónico del director y al correo electrónico  
23 registrado de cada accionista. La citación a sesión  
24 extraordinaria deberá contenerse una referencia a las materias a  
25 tratarse en ella, y podrá omitirse dicha citación si a la sesión  
26 concurriere la unanimidad de los directores de la Sociedad. Es  
27 deber de cada director que el correo electrónico provisto para  
28 estos efectos se encuentre debidamente operativo y actualizado  
29 en todo momento. **Quórum de aprobación.** Salvo en los casos que la  
30 ley o el presente estatuto establezcan mayorías superiores o que

Pag: 27/87



Certificado  
123456931738  
Verifique validez  
<http://www.fojas>

# MAGDALENA LATORRE LARRAÍN

NOTARIO PUBLICO INTERINO  
AV. EL GOLF 99 OF. 101 B, LAS CONDES  
225992453  
EMAIL: contacto@notarialatorre.cl

1 se trate de Materias Sujetas a Política respecto de las cuales  
2 se aplicará el Artículo Trigésimo Tercero, los acuerdos del  
3 Directorio se adoptarán con el voto conforme de la mayoría  
4 absoluta de los directores con derecho a voto que asistan a la  
5 sesión. Hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil treinta,  
6 en caso de empate, dirimirá la mayoría de los votos de los  
7 directores elegidos por las Acciones Serie B que asistan a la  
8 sesión. A contar del uno de enero de dos mil treinta y uno no  
9 existirá voto dirimente por parte de ningún director o grupo de  
10 directores. **Materias Reservadas del Directorio. /Uno/** Las  
11 siguientes materias requerirán para su aprobación del voto  
12 conforme, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil  
13 treinta, de a lo menos cuatro directores con derecho a voto y, a  
14 partir del uno de enero de dos mil treinta y uno, de a lo menos  
15 cinco directores con derecho a voto /las "**Materias Reservadas**  
16 **del Directorio**"/: /a/ Constitución de filiales u oficinas de  
17 representación, disolución de filiales o cierre de oficinas de  
18 representación, y enajenación de acciones de filiales de la  
19 Sociedad; /b/ Asociaciones /joint ventures, con o sin  
20 personalidad jurídica/ con terceros; /c/ Desarrollo de líneas de  
21 negocios no comprendidas en el Negocio /estén o no en el objeto  
22 social/; /d/ El cese de la producción de cualquiera de los  
23 Productos del Negocio que a esa fecha venda la Sociedad; /e/ El  
24 otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar  
25 obligaciones /i/ de terceros cuando las mismas no sean materia  
26 de juntas de accionistas, o /ii/ de la Sociedad o sus filiales;  
27 /f/ Ejecución de actos o celebración de contratos a título  
28 gratuito; /g/ Adquisición de bienes comprendidos dentro del  
29 activo fijo con un valor individual superior a veinte millones  
30 de dólares de los Estados Unidos de América /"Dólares"/ o un

Pag: 28/87



Certificado Nº  
123456931738  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



1 valor agregado superior a ciento cincuenta millones de Dólares  
2 en un año calendario, salvo que se trate de reemplazo de plantas  
3 y equipos que deban ser reemplazados y que dicho reemplazo esté  
4 considerado en el presupuesto anual aprobado por el Directorio;  
5 **/h/** Enajenación de bienes comprendidos dentro del activo fijo  
6 con un valor individual superior a un millón de Dólares o un  
7 valor agregado superior a diez millones de Dólares en un año  
8 calendario, salvo que se trate de ventas de bienes obsoletos o  
9 que la Sociedad ya no use y que dichas ventas de bienes  
10 obsoletos o en desuso estén consideradas en el presupuesto anual  
11 o en los ingresos no operacionales proyectados, en ambos casos  
12 aprobados previamente por el Directorio; **/i/** Ejecución de actos  
13 o celebración, modificación /incluyendo su cesión/ o terminación  
14 anticipada de contratos que impliquen pagos a la Sociedad, o por  
15 parte de ella, por montos superiores a diez millones de Dólares  
16 anualmente, o a doscientos millones de Dólares durante toda la  
17 vida del contrato, o contratos con un plazo superior a cinco  
18 años y que no puedan ser terminados anticipadamente por la  
19 Sociedad sin penalidad con un aviso anticipado de no más de tres  
20 meses, salvo que se trate de contratos para la venta de  
21 Productos del Negocio a terceros que sean **/i/** en condiciones de  
22 mercado, y **/ii/ /x/** por plazos iguales o menores a dos años, o  
23 **/y/** por volúmenes anuales menores a un diez por ciento del  
24 volumen total de venta de los últimos doce meses anteriores a  
25 aquel en que se celebra el contrato; **/j/** La aprobación de la  
26 solicitud de liquidación o reorganización de la Sociedad o de  
27 alguna de sus filiales; **/k/** La emisión de acciones y la  
28 aprobación del precio mínimo de colocación de las acciones  
29 representativas de un aumento de capital de la Sociedad o de sus  
30 filiales, incluyendo para planes de compensación de



Certificado  
123456931738  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

**MAGDALENA LATORRE LARRAÍN**

NOTARIO PUBLICO INTERINO  
AV. EL GOLF 99 OF. 101 B, LAS CONDES  
225992453  
EMAIL: contacto@notarialatorre.cl

1 trabajadores; /1/ La interposición de demandas contra terceros o  
2 la aceptación de demandas interpuestas contra la Sociedad o sus  
3 filiales, así como transacciones respecto de disputas,  
4 judiciales o extrajudiciales, en cada caso cuando la disputa sea  
5 por montos indeterminados o iguales o superiores a cinco  
6 millones de Dólares; /m/ Cualquier actuación que tenga por  
7 efecto o finalidad obtener, modificar o poner término a las  
8 autorizaciones otorgadas por CCHEN a la Sociedad; /n/ En  
9 relación con el Proyecto Salar Futuro, /i/ la definición de sus  
10 aspectos ambientales y comunitarios, /ii/ la aprobación e  
11 ingreso del estudio de impacto ambiental, /iii/ la presentación  
12 de ICSARAs, /iv/ la fecha de inicio de construcción del Proyecto  
13 Salar Futuro, /v/ la determinación y cambios a la Fecha Estimada  
14 de Inicio del Salar Futuro, /vi/ las definiciones técnicas  
15 respecto de las cuales al menos dos miembros del Comité Técnico  
16 recomienden por escrito al directorio sean aprobadas como  
17 Materia Reservada del Directorio, y /vii/ la determinación de  
18 las funciones específicas y remuneración del Comité Técnico; /o/  
19 Ejecución de actos o celebración, modificación /incluyendo su  
20 cesión/ o terminación anticipada de contratos con autoridades  
21 gubernamentales o con empresas controladas por el Estado de  
22 Chile que impliquen pagos a la Sociedad, o por parte de ella,  
23 por montos superiores, anualmente o durante la vida del  
24 contrato, a un millón de Dólares, o contratos con un plazo  
25 superior a veinticuatro meses y que no puedan ser terminados  
26 anticipadamente por la Sociedad sin penalidad con un aviso  
27 anticipado de no más de tres meses; /p/ La celebración,  
28 modificación /incluyendo su cesión/ o terminación anticipada de  
29 los Contratos CORFO-SQM o Contratos CORFO-Tarar, así como la  
30 renuncia de cualquier derecho o el ejercicio de cualquiera

Pag: 30/87



Certificado Nº  
123456931738  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



rmuñoz-00035946

1 opción establecida en ellos; /q/ La aprobación de políticas de  
2 operaciones habituales, u otras excepciones generales a los  
3 procedimientos de aprobación de operaciones con partes  
4 relacionadas; y /r/ El otorgamiento de poderes para celebrar  
5 cualesquiera de los actos o contratos enumerados más arriba o en  
6 el Artículo Vigésimo Octavo. Los montos expresados en Dólares  
7 precedentemente se reajustarán anualmente a partir del uno de  
8 enero de dos mil veintiséis, sobre la base de la variación que  
9 experimente el Índice de Precios Industriales de los Estados  
10 Unidos de América en los últimos doce meses desde esa fecha o la  
11 fecha del último reajuste. /Dos/ Tratándose de Materias  
12 Reservadas del Directorio, ningún director tendrá voto  
13 dirimente, y en caso de empate, se estará a lo dispuesto en el  
14 Artículo Decimonoveno. Sin embargo, si la Materia Reservada del  
15 Directorio se trata de una operación con partes relacionadas  
16 respecto de la cual uno o más directores tengan interés conforme  
17 a la Ley sobre Sociedades Anónimas, su decisión deberá ser  
18 adoptada por la unanimidad de los directores no afectados por el  
19 conflicto, aun cuando sean menos de cuatro mientras se mantengan  
20 las preferencias de las Acciones Serie A y Acciones Serie B o  
21 cinco después de esa fecha. **Facultades del Directorio.** El  
22 Directorio tendrá todas las facultades de administración y  
23 disposición en la Sociedad, salvo únicamente aquellas que la ley  
24 aplicable, los pactos de accionistas registrados con la Sociedad  
25 o estos estatutos señalen como privativas de la junta de  
26 accionistas o bien que correspondan a Materias Sujetas a  
27 Política. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en  
28 uno o más directores, gerentes, subgerentes, ejecutivos  
29 principales o abogados de la Sociedad, pero en todas esas  
30 delegaciones deberán mantenerse los equilibrios entre las series

Pag: 31/87



Certificado  
123456931738  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

**MAGDALENA LATORRE LARRAÍN**

NOTARIO PUBLICO INTERINO  
AV. EL GOLF 99 OF. 101 B, LAS CONDES  
225992453  
EMAIL: contacto@notarialatorre.cl

1 /o los accionistas a partir de dos mil treinta y uno/ que este  
2 estatuto establece para la aprobación de materias por el  
3 Directorio o los accionistas. **Actas y ejecución de acuerdos.** Las  
4 deliberaciones y acuerdos del Directorio se escriturarán en un  
5 libro de actas por cualesquier medios, siempre que éstos  
6 ofrezcan seguridad que no podrán hacerse intercalaciones,  
7 supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la  
8 fidelidad del acta, y ésta deberá ser firmada por los directores  
9 que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de éstos  
10 falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar  
11 el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la  
12 respectiva circunstancia o impedimento. Se entenderá aprobada el  
13 acta conforme a lo expresado en este Artículo y desde esa fecha  
14 se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. El  
15 director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o  
16 acuerdo del directorio deberá hacer constar en el acta su  
17 oposición debiendo darse cuenta de ellos en la próxima junta de  
18 accionistas, por el que presida. El director que estimare que un  
19 acta adolece de inexactitudes u omisiones tendrá el derecho de  
20 estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.  
21 **Información al Directorio.** Sin perjuicio de lo señalado en el  
22 artículo treinta y nueve de la Ley sobre Sociedades Anónimas, y  
23 sujeto a las demás normas aplicables, la Sociedad deberá  
24 entregar oportunamente a todos los directores información  
25 suficiente para que éstos puedan ejercer su cargo conforme a  
26 derecho y de la mejor manera posible. Los directores podrán  
27 compartir información de la Sociedad con el accionista que los  
28 hubiere elegido, la que de todas formas quedará sujeta a las  
29 normas de confidencialidad establecidas en el Artículo Trigésimo  
30 Quinto. Lo anterior, sin perjuicio de la información que deba

Pag: 32/87



Certificado Nº  
123456931738  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



1 compartir la Sociedad a sus accionistas conforme al Artículo  
2 Trigésimo Segundo. **Transacciones con Partes Relacionadas.** Las  
3 operaciones de la Sociedad con sus partes relacionadas u  
4 operaciones de aquellas descritas en el artículo ciento cuarenta  
5 y seis de la Ley sobre Sociedades Anónimas se regirán por las  
6 normas y procedimientos equivalentes a aquellos aplicables a las  
7 sociedades anónimas abiertas, sin perjuicio de lo establecido en  
8 el párrafo final del Artículo Decimoctavo, que primará. El  
9 Directorio podrá, conforme a las mayorías expresadas en el  
10 Artículo Decimoctavo, excluir de la aprobación previa /i/  
11 aquellas operaciones que se enmarquen dentro de una política de  
12 operaciones habituales definidas por el mismo Directorio, /ii/  
13 operaciones que no sean de monto relevante, y /iii/ operaciones  
14 con filiales de la Sociedad. A efectos de evitar cualquier duda,  
15 se considerarán transacciones con partes relacionadas el inicio,  
16 desistimiento y transacción de disputas entre la Sociedad y uno  
17 de los accionistas o las partes relacionadas a estos. Se deja  
18 expresa constancia que, salvo en lo que respecta al inicio,  
19 desistimiento y transacción de disputas, no se considerarán  
20 partes relacionadas a CODELCO, el Estado de Chile, CORFO, la  
21 Comisión Chilena de Energía Nuclear, ni cualquier órgano que  
22 forme parte de la administración del Estado ni cualquier empresa  
23 controlada por el Estado con la cual la Sociedad hubiere  
24 celebrado un contrato conforme a la letra /o/ del número /Uno/  
25 del Artículo Decimoctavo. **Gerente General y Gerente de Finanzas.**  
26 El Directorio deberá designar a un gerente general y un gerente  
27 de finanzas. Hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil  
28 treinta, el gerente general será designado por los directores  
29 elegidos por las Acciones Serie B, mientras que el gerente de  
30 finanzas será designado por los directores elegidos por las

Pag: 33/87



Certificado  
123456931738  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

# MAGDALENA LATORRE LARRAÍN

NOTARIO PUBLICO INTERINO  
AV. EL GOLF 99 OF. 101 B, LAS CONDES  
225992453  
EMAIL: contacto@notarialatorre.cl

1 Acciones Serie A. Tratándose del gerente de finanzas, su  
2 elección será efectuada de entre una serie de candidatos  
3 preseleccionados por una empresa destacada en la búsqueda de  
4 ejecutivos, en la que también podrán participar ejecutivos  
5 propuestos por cualquier director de la Sociedad, aun cuando la  
6 persona propuesta sea empleada de alguno de los accionistas o  
7 sus personas relacionadas. A partir del uno de enero de dos mil  
8 treinta y uno, el gerente general y el gerente de finanzas de la  
9 Sociedad serán designados con el voto conforme de la mayoría de  
10 los directores con derecho a voto, entre una serie de candidatos  
11 preseleccionados por una empresa destacada en la búsqueda de  
12 ejecutivos. La referida preselección no será necesaria en caso  
13 de que la designación del gerente en cuestión haya sido acordada  
14 con el voto conforme de al menos cinco directores con derecho a  
15 voto. En la preselección podrán participar ejecutivos propuestos  
16 por cualquier director de la Sociedad, aun cuando la persona  
17 propuesta sea empleada de alguno de los accionistas o de sus  
18 partes relacionadas. Lo dispuesto en este párrafo no  
19 significará, necesariamente, que al uno de enero de dos mil  
20 treinta y uno deba procederse al reemplazo del gerente general y  
21 del gerente de finanzas, los que podrán permanecer en sus cargos  
22 mientras el Directorio no adopte un acuerdo distinto.

23 **Administración de Filiales.** Las filiales de la Sociedad deberán  
24 ser administradas, adoptarán sus decisiones y se regirán por lo  
25 dispuesto en el Título Tercero /Administración/ de estos  
26 estatutos *mutatis mutandis*, comprometiéndose los accionistas y  
27 la Sociedad a hacer aplicable y respetar lo aquí establecido. Lo  
28 anterior implica, por ejemplo, que las decisiones respecto de  
29 Materias Reservadas de Directorio o Materias Reservadas de  
30 Junta, según éstas últimas definen en el Artículo Vigésimo

Pag: 34/87



Certificado Nº  
123456931738  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



rmuñoz-00035946

1 Octavo, a nivel de una filial de la Sociedad deberán ser  
2 adoptadas por el directorio o la junta de accionistas de la  
3 Sociedad, según corresponda, cumpliendo con los quórums  
4 especiales que se establecen en el presente instrumento.  
5 Tratándose de filiales que no puedan ser administradas  
6 directamente por la Sociedad, la composición de los miembros que  
7 integren sus órganos colegiados de administración, hasta el  
8 máximo que permita la ley aplicable, deberá reflejar los mismos  
9 equilibrios y composición del Directorio de la Sociedad. **TÍTULO**  
10 **CUARTO. JUNTAS DE ACCIONISTAS Y MATERIAS SUJETAS A POLÍTICAS.**  
11 **Juntas de Accionistas.** Las juntas de accionistas serán  
12 ordinarias o extraordinarias. Las primeras tendrán lugar en la  
13 fecha que el Directorio determine, dentro del primer  
14 cuatrimestre de cada año y en ellas se tratarán todas aquellas  
15 materias establecidas en el artículo cincuenta y seis de la Ley  
16 sobre Sociedades Anónimas, lo anterior, sin perjuicio de lo  
17 establecido en estos estatutos. Todas las demás serán juntas  
18 extraordinarias de accionistas, y podrán celebrarse en cualquier  
19 tiempo, cuando así lo exijan la ley o las necesidades sociales,  
20 para decidir respecto de cualquier materia que la ley o estos  
21 estatutos entreguen al conocimiento de las juntas de  
22 accionistas, y siempre que tales materias se señalen en la  
23 citación correspondiente. El Directorio deberá citar a junta  
24 ordinaria y extraordinaria de accionistas, según sea caso,  
25 cuando así lo soliciten por escrito accionistas que representen  
26 a lo menos un diez por ciento de las acciones emitidas con  
27 derecho a voto. En este último caso, la junta respectiva deberá  
28 realizarse dentro de los treinta días siguientes a la respectiva  
29 solicitud. Lo anterior, sin perjuicio de lo indicado en el  
30 numeral /Tres/ del Artículo Quinto, en cuyo caso se estará a lo

Pag: 35/87



Certificado  
123456931738  
Verifique validez  
<http://www.fojas.gov>

**MAGDALENA LATORRE LARRAÍN**

NOTARIO PUBLICO INTERINO  
AV. EL GOLF 99 OF. 101 B, LAS CONDES  
225992453  
EMAIL: contacto@notarialatorre.cl

1 ahí dispuesto. Adicionalmente, podrán autoconvocarse y  
2 celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurran la  
3 totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aun  
4 cuando no se hubieren cumplido con las formalidades requeridas  
5 para su citación. La forma y oportunidad de convocatoria a las  
6 juntas de accionistas, las formalidades y exigencias de citación  
7 a las mismas, el número y oportunidad de los avisos que deben  
8 publicarse al efecto, y el diario en que se publiquen, la forma  
9 en que los accionistas pueden asistir a ellas sea personalmente  
10 o representados, se regirán por las siguientes disposiciones y,  
11 en subsidio, de la Ley sobre Sociedades Anónimas. Solamente  
12 podrán participar en las juntas y ejercer sus derechos de voz y  
13 voto, los titulares de acciones inscritas en el registro de  
14 accionistas al inicio de la respectiva junta. **Constitución de**  
15 **las Juntas.** Las juntas de accionistas se constituirán en primera  
16 citación, con aquel número de acciones que represente el  
17 cincuenta por ciento más uno de todos los votos que pueden ser  
18 emitidos por los accionistas de la Sociedad, y en segunda  
19 citación, con las que se encuentren presentes o representadas,  
20 cualquiera que sea su número. Los accionistas y demás personas a  
21 las que corresponda intervenir en las juntas de accionistas  
22 podrán asistir de forma presencial o a través de medios  
23 tecnológicos autorizados por la CMF, tales como conferencia  
24 telefónica o videoconferencia, siempre y cuando los accionistas  
25 y demás asistentes por medios tecnológicos hayan estado  
26 presentes durante toda la duración de la junta de forma  
27 ininterrumpida, debiendo quien haya actuado como secretario de  
28 la junta certificar lo anterior. **Quórums de acuerdo.** Salvo en  
29 los casos que la ley o el presente estatuto establezcan mayorías  
30 superiores o que se trate de Materias Sujetas a Política

Pag: 36/87



Certificado Nº  
123456931738  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



1 respecto de las cuales se aplicará el Artículo Trigésimo  
2 Tercero, los acuerdos de la junta de accionistas se adoptarán  
3 por la mayoría absoluta de los votos de la Sociedad. Para el  
4 cálculo de los quórums y mayorías absolutas deberá estarse a lo  
5 indicado en el apartado /ii/ del número /Uno/ del Artículo  
6 **Quinto. Materias Reservadas de la Junta de Accionistas.** Las  
7 siguientes materias requerirán, para su aprobación, del voto  
8 conforme de a lo menos dos tercios de las acciones emitidas con  
9 derecho a voto de la Sociedad /las "Materias Reservadas de  
10 Junta"/: Modificaciones de los estatutos de la Sociedad o de sus  
11 filiales; /a/ Emisión de nuevas acciones /de pago o liberadas/ y  
12 de valores convertibles en acciones de la Sociedad o sus  
13 filiales; /b/ La aprobación y estimación de aportes de bienes no  
14 consistentes en dinero y declaración y pago de dividendos o  
15 repartos no consistentes en dinero por parte de la Sociedad o de  
16 sus filiales; /c/ La adquisición de acciones de propia emisión  
17 por la Sociedad o cualquiera de sus filiales; y /d/ Materias  
18 listadas en el artículo sesenta y siete de la Ley sobre  
19 Sociedades Anónimas, o cualesquiera otras que conforme a la Ley  
20 sobre Sociedades Anónima requieran, para su aprobación, el voto  
21 conforme de a lo menos dos tercios de las acciones emitidas con  
22 derecho a voto, ya sea que la materia se refiera a la Sociedad o  
23 cualquiera de sus filiales. En virtud de lo señalado en la letra  
24 /a/, todo acuerdo de reducción de capital deberá ser adoptado  
25 por voto conforme de a lo menos dos tercios de las acciones  
26 emitidas con derecho a voto de la Sociedad. No podrá procederse  
27 al reparto o devolución de capital o a la adquisición de  
28 acciones con que dicha disminución pretenda llevarse a efecto,  
29 sino desde que quede perfeccionada la modificación estatutaria.  
30 **Derecho a Retiro.** Se deja expresa constancia de que cualquier



Certificado  
123456931738  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

# MAGDALENA LATORRE LARRAÍN

NOTARIO PUBLICO INTERINO  
AV. EL GOLF 99 OF. 101 B, LAS CONDES  
225992453  
EMAIL: contacto@notarialatorre.cl

1 decisión que tome la junta de accionistas en relación a las  
2 materias expresadas en el Artículo Vigésimo Octavo anterior o  
3 que en virtud de la ley concedan derecho a retiro con  
4 anterioridad a la Fecha de Término de Preferencias, no dará a  
5 los accionistas disidentes o ausentes el derecho a retirarse de  
6 la Sociedad. Con posterioridad a la Fecha de Término de  
7 Preferencias la aprobación de las materias que se indican a  
8 continuación, dará derecho a los accionistas disidentes o  
9 ausentes a retirarse de la Sociedad: Uno. La transformación de  
10 la Sociedad, salvo en una sociedad anónima; Dos. La fusión de la  
11 Sociedad, salvo con filiales de la Sociedad; Tres. Las  
12 enajenaciones de cincuenta por ciento o más del activo de la  
13 Sociedad, sea que incluya o no su pasivo, lo que se determinará  
14 conforme al balance del ejercicio anterior. No se considerará  
15 como enajenación los aportes de activos a una sociedad que sea o  
16 se convierta en una filial que sea cien por ciento de la  
17 Sociedad. Cuatro. El otorgamiento de garantías reales o  
18 personales para caucionar obligaciones de terceros que excedan  
19 el cincuenta por ciento del activo de la Sociedad, excepto  
20 respecto de filiales; o Cinco. La creación de preferencias para  
21 una serie de acciones o el aumento, prórroga o la reducción de  
22 las ya existentes. En este caso, tendrán derecho a retiro  
23 únicamente los accionistas disidentes de la o las series  
24 afectadas. El valor de mercado de la acción que se deberá pagar  
25 a los accionistas que ejercieren su derecho a retiro será su  
26 valor de libros, determinado de acuerdo a lo dispuesto en el  
27 artículo ciento treinta del reglamento de la Ley sobre  
28 Sociedades Anónimas. La forma y plazo del ejercicio del derecho  
29 de retiro se regirá por lo señalado en el reglamento de la Ley  
30 sobre Sociedades Anónimas. **Actas y ejecución de acuerdos.** De las

Pag: 38/87



Certificado Nº  
123456931738  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



1 deliberaciones y acuerdos de las juntas se dejará constancia en  
2 un libro de actas, el que será llevado por el secretario, si lo  
3 hubiere o, en su defecto, por el presidente del Directorio. Las  
4 actas serán firmadas por quienes actuaron de presidente y  
5 secretario de la junta, y por tres accionistas elegidos en ella,  
6 o por todos los asistentes si éstos fueren menos de tres. Se  
7 entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las  
8 personas señaladas precedentemente y desde esa fecha se podrán  
9 llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si alguna de  
10 las personas designadas para firmar el acta estimare que ella  
11 adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar,  
12 antes de firmarla, las salvedades correspondientes. Las  
13 deliberaciones y acuerdos de las juntas se escriturarán en el  
14 libro de actas respectivo por cualquier medio, siempre que éstos  
15 ofrezcan seguridad de que no podrá haber intercalaciones,  
16 supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la  
17 fidelidad del acta. Las actas podrán ser firmadas por medio de  
18 firma electrónica, mediante mecanismos que cumplan con las  
19 condiciones contempladas en la ley número diecinueve mil  
20 setecientos noventa y nueve sobre documentos y firma  
21 electrónica. **Acuerdos sin forma de junta.** Sin perjuicio de la  
22 realización de juntas, la unanimidad de los accionistas con  
23 derecho a voto puede aprobar una determinada materia que debe  
24 conocer la junta mediante su consentimiento escrito. Si el  
25 acuerdo se refiere exclusivamente a la disolución,  
26 transformación, fusión o división de la Sociedad o cualquier  
27 reforma de sus estatutos, dicho consentimiento escrito debe ser  
28 otorgado por los respectivos apoderados debidamente habilitados  
29 mediante la suscripción de una escritura pública o un  
30 instrumento privado que deberá ser protocolizado en los

Pag: 39/87



Certificado  
123456931738  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

**MAGDALENA LATORRE LARRAÍN**

NOTARIO PUBLICO INTERINO  
AV. EL GOLF 99 OF. 101 B, LAS CONDES  
225992453  
EMAIL: contacto@notarialatorre.cl

1 registros de un notario público. No será suficiente el poder  
2 para comparecer en junta regulado por el reglamento de la Ley  
3 sobre Sociedades Anónimas para los efectos de suscribir dicha  
4 escritura pública o instrumento protocolizado donde conste el  
5 acuerdo de accionistas sin forma de junta. Lo indicado en el  
6 Artículo anterior respecto del tipo y procedimiento de firma del  
7 acta de una junta de accionistas, es también aplicable a la  
8 firma de consentimientos escritos y acuerdos de accionistas sin  
9 forma de junta. **Información a los accionistas.** El Directorio  
10 deberá entregar a los accionistas información que sea  
11 equivalente a la información que las sociedades anónimas  
12 abiertas están obligadas a proporcionar a sus accionistas, la  
13 CMF y al público en general de tiempo en tiempo. Adicionalmente,  
14 y con el objeto de que cada accionista pueda cumplir sus  
15 obligaciones y cargas contables, tributarias y regulatorias, la  
16 Sociedad deberá entregar a los accionistas la información  
17 adicional que estos puedan razonablemente requerir. Respecto a  
18 la información divulgada, los accionistas se comprometen a: /i/  
19 utilizarla exclusivamente para el propósito que les fue  
20 entregada por la Sociedad; /ii/ tratarla como información  
21 confidencial en los mismos términos del Artículo Trigésimo  
22 Quinto; y /iii/ no divulgarla a terceros salvo en los términos  
23 autorizados por el Artículo Trigésimo Quinto. **Materias Sujetas a**  
24 **Política.** Las Materias Sujetas a Política son las siguientes  
25 /las "Materias Sujetas Política"/: /A/ Materias Sujetas a  
26 Política de conocimiento de la junta de accionistas: /i/  
27 Remuneración de directores; y /ii/ Políticas de dividendos. /B/  
28 Materias Sujetas a Política de conocimiento del Directorio: /i/  
29 Políticas de endeudamiento; /ii/ Políticas financieras; y  
30 /iii/ Procedimiento para la aprobación del presupuesto anual y

Pag: 40/87



Certificado Nº  
123456931738  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



ymuñoz-00035946

1 proyección de flujo de caja /y no la aprobación en sí/. Los  
2 acuerdos de implementación de Materias Sujetas a Política que se  
3 adopten en el Directorio o junta de accionistas de la Sociedad  
4 estarán sujetos a los quórums regulares en la medida que el  
5 acuerdo en cuestión se ajuste a lo establecido en estos  
6 estatutos y en los pactos de accionistas registrados con la  
7 Sociedad. Cualquier cambio en las Materias Sujetas a Política o  
8 cualquier acuerdo que no se ajuste a lo definido en estos  
9 estatutos y en los pactos de accionistas registrados con la  
10 Sociedad para esa materia requerirá siempre /i/ el voto conforme  
11 de la unanimidad de las Acciones Serie A y de las Acciones Serie  
12 B /o de las acciones ordinarias en que éstas se conviertan en la  
13 Fecha de Término de Preferencias/ si fuera una materia de junta  
14 de accionistas, /ii/ el voto conforme de la unanimidad de los  
15 directores si fuera una materia de Directorio, o /iii/ la firma  
16 de una modificación de los pactos de accionistas registrados con  
17 la Sociedad. **TÍTULO QUINTO. OBLIGACIONES ADICIONALES.**

18 **Actividades de los Accionistas.** Salvo en cuanto contravenga la  
19 ley aplicable, los accionistas de la Sociedad no tendrán  
20 restricción alguna para llevar a cabo de forma independiente sus  
21 actividades mineras, productivas, industriales y comerciales ni  
22 para percibir todos los beneficios derivados de dichas  
23 actividades, sin necesidad de consultar o solicitar autorización  
24 y sin ninguna obligación con respecto a los demás accionistas.  
25 Lo anterior comprende expresamente el desarrollo sin restricción  
26 de cualquier actividad minera, productiva, industrial y  
27 comercial, incluso aquellas relacionadas con productos  
28 equivalentes a los Productos del Negocio que no provengan de las  
29 Pertenencias. Los accionistas podrán utilizar para sí  
30 oportunidades comerciales relacionadas con aquellos productos,



Certificado  
123456931738  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

# MAGDALENA LATORRE LARRAÍN

NOTARIO PUBLICO INTERINO  
AV. EL GOLF 99 OF. 101 B, LAS CONDES  
225992453  
EMAIL: contacto@notarialatorre.cl

1 salvo que digan relación con oportunidades comerciales dirigidas  
2 exclusivamente a la Sociedad dentro del ámbito del Negocio, en  
3 cuyo caso deberán dar cumplimiento a lo establecido en el  
4 artículo ciento cuarenta y ocho de la Ley sobre Sociedades  
5 Anónimas. Para el desarrollo de cualquier actividad que requiera  
6 Productos del Negocio, la adquisición de esos Productos del  
7 Negocio por el accionista respectivo se regulará mediante el  
8 contrato correspondiente, tratándose como una operación con  
9 partes relacionadas conforme al Artículo Vigésimo Segundo.  
10 **Confidencialidad.** Tanto los accionistas como los directores de  
11 la Sociedad se obligan a guardar secreto y a mantener la más  
12 estricta reserva y confidencialidad sobre toda información o  
13 antecedente que adquieran o les sea revelada en su calidad de  
14 accionistas o directores, y no revelarán dicha información  
15 confidencial a terceros, ni tampoco la utilizarán para ningún  
16 propósito distinto del ejercicio de sus derechos y deberes como  
17 accionistas o directores, según sea el caso, o en perjuicio de  
18 otro accionista o de la Sociedad. La presente obligación, no  
19 aplicará respecto de terceros interesados en adquirir acciones y  
20 sus asesores, en la medida que suscriban un acuerdo de  
21 confidencialidad obligándose a mantener estricta reserva  
22 respecto de la información que se les proporcione con ocasión de  
23 su eventual oferta. En cumplimiento de la obligación que asumen  
24 por el presente estatuto y sin que la enumeración que sigue sea  
25 taxativa, los accionistas y directores se obligan especialmente:  
26 /i/ a no divulgar, publicar, revelar, hacer comentarios o, en  
27 general, traspasar, de cualquier forma, total o parcialmente,  
28 por cuenta propia o a través de terceros, datos o informaciones  
29 relativos a las materias sobre las cuales se han obligado a  
30 guardar secreto y mantener reserva; y /ii/ a no utilizar la

Pag: 42/87



Certificado Nº  
123456931738  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



ymuñoz-00035946

1 información confidencial para ningún propósito que no sean los  
2 ya indicados. Por su parte, no se considerará como información  
3 confidencial aquella información que: /i/ es o llegue a ser de  
4 conocimiento público sin mediar un incumplimiento por parte de  
5 los accionistas o directores; /ii/ es desarrollada  
6 independientemente y sin utilización de o referencia a la  
7 información confidencial; o /iii/ debe divulgarse por el  
8 accionista o director de que se trate en cumplimiento de una  
9 obligación legal o de una orden emanada de una autoridad  
10 gubernamental o bolsa de valores. Si un accionista o director  
11 fueren requeridos por una autoridad gubernamental o bolsa de  
12 valores para revelar toda o parte de la información  
13 confidencial, el respectivo accionista o director deberá, en la  
14 medida que no le esté legalmente prohibido, en forma previa,  
15 inmediata y por escrito comunicar dicha circunstancia a la  
16 Sociedad, de modo que ésta última pueda tomar las providencias y  
17 acciones que estime pertinentes para proteger sus intereses y se  
18 procederá a revelar sólo aquella parte de la información que sea  
19 estrictamente necesaria. La responsabilidad de los accionistas y  
20 de los directores en relación a las obligaciones contraídas en  
21 el presente Artículo comprenderá a la responsabilidad por los  
22 hechos propios y, en el caso de los accionistas, por los hechos  
23 de sus directores, gerentes, ejecutivos, administradores,  
24 empleados, agentes, mandatarios, consultores, asesores, partes  
25 relacionadas y sus representantes. La obligación que asumen  
26 continuará vigente hasta transcurrido el plazo de dos años  
27 contados desde que el accionista o director pierda su calidad de  
28 tal respecto de la Sociedad. En caso de que un accionista o  
29 director deje tener tal calidad respecto de la Sociedad, deberá  
30 /i/ devolver de inmediato y sin más trámite a la Sociedad la



Certificado  
123456931738  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

# MAGDALENA LATORRE LARRAÍN

NOTARIO PUBLICO INTERINO  
AV. EL GOLF 99 OF. 101 B, LAS CONDES  
225992453  
EMAIL: contacto@notarialatorre.cl

1 información confidencial que esté en su poder, debiendo  
2 abstenerse de conservar copias de esta información; y /ii/  
3 destruir o eliminar toda información confidencial que por  
4 cualquier motivo no hubiera sido devuelta, siendo tal  
5 destrucción confirmada por escrito a la Sociedad. Lo anterior,  
6 salvo en cuanto la retención de información confidencial esté  
7 requerida por ley o las políticas internas de retención de  
8 documentos del accionista, o de aquella información que quede  
9 incorporada en los sistemas electrónicos de este o minutas de  
10 reuniones de comités o sesiones de directorio y que no pueda ser  
11 destruida, respecto de las cuales, con todo, se mantendrán  
12 vigentes las obligaciones de confidencialidad aquí establecidas.

## 13 **TÍTULO SÉPTIMO. BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. Balance**

14 **General y memoria.** Al treinta y uno de diciembre de cada año se  
15 practicará un balance general de las operaciones de la Sociedad.

16 El Directorio de la Sociedad deberá presentar a la consideración  
17 de la junta ordinaria de accionistas una memoria razonada de la  
18 situación de la Sociedad en el último ejercicio, acompañada del  
19 balance general, del estado de ganancias y pérdidas y el informe  
20 que al respecto presentaren los inspectores de cuentas o  
21 auditores externos, todo en la forma, plazos y modalidades que  
22 señalan las disposiciones de la Ley sobre Sociedades Anónimas y  
23 su reglamento. **Distribución de utilidades.** Si la Sociedad

24 tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio serán  
25 destinadas primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdidas en el  
26 ejercicio, ellas serán absorbidas con las utilidades retenidas  
27 de ejercicios anteriores, si las hubiere. Practicadas las  
28 operaciones anteriores, las utilidades líquidas que arroje el  
29 balance deberán ser distribuidas entre los accionistas de la  
30 siguiente forma: Para cada ejercicio anual, determinado a más

Pag: 44/87



Certificado Nº  
123456931738  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



1 tardar el mes de abril del año siguiente, sobre la base de los  
2 estados financieros auditados de la Sociedad al treinta y uno de  
3 diciembre del año del respectivo ejercicio, la Sociedad  
4 distribuirá dividendos diferenciados a las Acciones Serie A y  
5 Acciones Serie B de acuerdo con la metodología establecida en el  
6 Anexo Uno, el que se protocoliza bajo el número tres mil  
7 novecientos veintiuno guión dos mil veinticinco junto a estos  
8 estatutos, y se entienden formar parte de estos para todos los  
9 efectos legales y contractuales a que haya lugar. Sin perjuicio  
10 de lo anterior, en los casos en que se verifiquen los eventos  
11 que dan derecho a las Acciones Serie C y a las Acciones Serie D  
12 para recibir los dividendos especiales y extraordinarios a que  
13 se refieren sus respectivas preferencias, el presidente del  
14 Directorio /o el vicepresidente/ deberá, dentro de los cinco  
15 días hábiles bancarios siguientes a aquel en que hubiere  
16 ocurrido el evento, citar a /i/ junta extraordinaria de  
17 accionistas para que se pronuncie sobre la distribución de los  
18 dividendos especiales y extraordinarios que correspondan a cada  
19 serie de acciones, en caso de que ellos se distribuyan con cargo  
20 a utilidades del ejercicio anterior o con cargo a utilidades  
21 acumuladas, o bien /ii/ a sesión extraordinaria de Directorio  
22 para que este se pronuncie respecto de la distribución de un  
23 dividendo provisorio, si es que la distribución se hace con  
24 cargo a utilidades del mismo ejercicio. En caso de que el  
25 presidente no citare a junta extraordinaria o sesión de  
26 Directorio, según fuere el caso, en el plazo referido, la  
27 citación la podrá hacer el vicepresidente. **TÍTULO OCTAVO.**  
28 **FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN. Auditores externos.**  
29 Anualmente, la junta ordinaria de accionistas designará una  
30 empresa de auditoría externa con el objeto de examinar la

Pag: 45/87



Certificado  
123456931738  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

# MAGDALENA LATORRE LARRAÍN

NOTARIO PUBLICO INTERINO  
AV. EL GOLF 99 OF. 101 B, LAS CONDES  
225992453  
EMAIL: contacto@notarialatorre.cl

1 contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros,  
2 debiendo informar por escrito a la próxima junta ordinaria de  
3 accionistas sobre el cumplimiento de su mandato. Para dichos  
4 efectos, el Comité de Auditoría hará una recomendación no  
5 vinculante al Directorio, y éste, a su vez, efectuará una  
6 recomendación no vinculante a la junta de accionistas. Dicha  
7 recomendación no podrá recaer en una empresa de auditoría  
8 externa distinta de Deloitte, KPMG, EY o PwC, debiendo  
9 privilegiarse, salvo por razones fundadas, aquella empresa de  
10 auditoría externa que audita al accionista que consolida los  
11 estados financieros de la Sociedad. En caso de que una misma  
12 empresa de auditoría externa audite los estados financieros de  
13 la Sociedad durante más de tres años consecutivos, dicha empresa  
14 de auditoría externa sólo podrá ser nuevamente designada si se  
15 acuerda rotar al socio a cargo de la auditoría. La Sociedad  
16 podrá, además, contratar otros servicios prestados por la  
17 empresa de auditoría externa que sean distintos del servicio de  
18 auditoría, en cuyo caso el Comité de Auditoría deberá aprobar  
19 dicha contratación. Cada accionista podrá, a su costo, realizar  
20 las revisiones que estime necesarias para fiscalizar las  
21 operaciones de la Sociedad y/o cumplir con sus propios  
22 requerimientos de control interno, en la medida que dichas  
23 revisiones no consistan en auditorías paralelas ni entorpezcan  
24 el normal desarrollo de las actividades de la Sociedad. **Comité**  
25 **de Auditoría.** La Sociedad tendrá un comité de auditoría /"Comité  
26 de Auditoría"/ integrado por tres directores que cumplirá las  
27 funciones a que se refiere el Artículo cincuenta bis de la Ley  
28 sobre Sociedades Anónimas y aquellas otras que le confiere la  
29 ley y las normas emitidas por la CMF, así como aquellas que le  
30 correspondan en relación al programa de cumplimiento de la



Pag: 46/87



Certificado Nº  
123456931738  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

1 sociedad. Hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil  
2 treinta, dos de los miembros del Comité de Auditoría serán  
3 designados por los directores elegidos con los votos de las  
4 Acciones Serie A y el tercer miembro será designado por los  
5 directores elegidos con los votos de las Acciones Serie B. A  
6 contar del uno de enero de dos mil treinta y uno, dos de los  
7 miembros del Comité de Auditoría serán designados por los  
8 directores designados por aquel accionista que hubiere designado  
9 menos directores, y el restante, por los designados por el  
10 accionista que hubiere designado a más de ellos. El Comité de  
11 Auditoría será el responsable de la selección, designación y  
12 remoción del encargado de prevención de delito de la Sociedad,  
13 el que dependerá funcionalmente de dicho comité y  
14 administrativamente del gerente general. La remuneración del  
15 encargado de prevención de delito y su presupuesto de  
16 funcionamiento serán aprobados por el Directorio. **TÍTULO**  
17 **NOVENO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Casuales de disolución.** La  
18 Sociedad se disolverá por las causales establecidas por las  
19 leyes aplicables. Además, la Sociedad se disolverá cuando  
20 terminen los contratos que la Sociedad haya celebrado con  
21 CORFO para la explotación de pertenencias mineras en el Salar  
22 de Atacama a que dichos contratos se refieren /las  
23 "Pertenencias". En caso de que esa terminación ocurra por un  
24 motivo distinto a la expiración de su plazo, y las partes  
25 disputen la procedencia de la causal de terminación, la  
26 Sociedad solo se disolverá cuando hubiere quedado firme y  
27 ejecutoriada la sentencia que declare la terminación de tales  
28 contratos. La Sociedad no se disolverá por reunirse todas las  
29 acciones en un mismo accionista. Disuelta la Sociedad, se  
30 agregará al nombre las palabras "en Liquidación". **Liquidación.**

Pag: 47/87



Certificado  
123456931738  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

# MAGDALENA LATORRE LARRAÍN

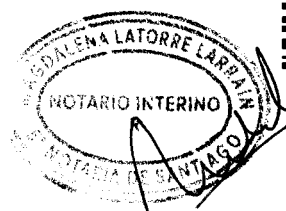
NOTARIO PUBLICO INTERINO  
AV. EL GOLF 99 OF. 101 B, LAS CONDES  
225992453  
EMAIL: contacto@notarialatorre.cl

1 Disuelta la Sociedad por cualquier causa, su liquidación,  
2 cuando proceda, será practicada por los accionistas de común  
3 acuerdo, y en ausencia de dicho acuerdo, la liquidación será  
4 practicada por una comisión liquidadora compuesta de tres  
5 miembros, accionistas o no, designados por la primera junta de  
6 accionistas que se celebre con posterioridad a la disolución o  
7 en la que la disolución se acuerde. A la comisión liquidadora  
8 le serán aplicables las normas de estos estatutos relacionadas  
9 con la designación, funcionamiento y acuerdos del directorio.  
10 Por acuerdo unánime de las acciones emitidas con derecho a  
11 voto podrá nombrarse un solo liquidador o asignarse a la  
12 comisión liquidadora un número diferente de miembros. Si la  
13 disolución de la Sociedad fuere decretada por sentencia  
14 judicial ejecutoriada, la liquidación será practicada por un  
15 solo liquidador elegido por la junta de accionistas, en la  
16 forma prevista por la ley. La liquidación deberá llevarse a  
17 cabo conforme a las siguientes reglas: **/a/** Sin perjuicio de  
18 los derechos de CORFO bajo los contratos celebrados por la  
19 Sociedad con ésta para la explotación de las Pertenenencias, se  
20 privilegiará liquidar los activos fijos de la Sociedad  
21 procurando obtener el mayor valor por ellos. **/b/** Hasta el  
22 término de la liquidación de la Sociedad, los accionistas  
23 deberán cooperar para que la Sociedad siga funcionando en el  
24 curso ordinario de forma de obtener el mayor provecho en la  
25 venta de los activos e inventarios de la Sociedad, debiendo  
26 seguir aplicando las disposiciones de estos estatutos y de los  
27 pactos entre accionistas registrados en la Sociedad hasta el  
28 máximo posible. **/c/** Con el producto de la liquidación de los  
29 activos de la Sociedad ésta deberá pagar a todos sus  
30 acreedores y luego de saldadas sus deudas con terceros, deberá

Pag: 48/87



Certificado Nº  
123456931738  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



1 utilizar el remanente para realizar pagos a los accionistas de  
2 acuerdo al siguiente orden: **/i/** el pago íntegro de cualquier  
3 préstamo que le hubieren efectuado los accionistas a la  
4 Sociedad durante el ejercicio dos mil treinta y uno para que  
5 ésta pueda cumplir con su política de dividendos, de existir,  
6 en cada caso a prorrata de sus participaciones en dichos  
7 préstamos; **/ii/** el pago íntegro de la Cuenta de Ajuste vigente  
8 al tiempo de la liquidación; y **/iii/** el pago íntegro de  
9 cualquier otro monto que la Sociedad deba a los accionistas  
10 por cualquier concepto, a prorrata del monto agregado que la  
11 Sociedad deba a cada uno de ellos por dichos conceptos; **/d/** En  
12 caso de existir un saldo luego de los pagos indicados en la  
13 letra **/c/** anterior, el remanente se distribuirá entre los  
14 accionistas de la siguiente forma: **/i/** Si la disolución ocurre  
15 antes del treinta y uno de diciembre de dos mil treinta, las  
16 Acciones Serie A tendrán derecho a recibir un porcentaje de  
17 dicho remanente igual al promedio de la participación que le  
18 hubiere correspondido cada año en los dividendos de la  
19 Sociedad, de acuerdo con el Anexo Uno, hasta el ejercicio  
20 inmediatamente anterior a aquel en que se produjo la  
21 disolución. Por su parte a las Acciones Serie B corresponderá  
22 el porcentaje restante para completar el cien por ciento del  
23 remanente. **/ii/** Si la disolución ocurre en o a partir del uno  
24 de enero de dos mil treinta y uno, los accionistas tendrán  
25 derecho a recibir su prorrata del remanente, considerando el  
26 número de accionistas suscritas y pagadas de cada uno. **TÍTULO**  
27 **DÉCIMO. ARBITRAJE. Arbitraje.** Las dificultades o controversias  
28 que ocurrieren entre los accionistas en su calidad de tales, o  
29 entre ellos y la Sociedad o sus administradores, o entre estas  
30 últimas personas, sea durante la vigencia de la Sociedad o en

Pag: 49/87



Certificado  
123456931738  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

**MAGDALENA LATORRE LARRAÍN**

NOTARIO PUBLICO INTERINO  
AV. EL GOLF 99 OF. 101 B, LAS CONDES  
225992453  
EMAIL: contacto@notarialatorre.cl

1 su liquidación, serán resueltas por un tribunal arbitral  
2 compuesto de tres árbitros mixtos, es decir, arbitradores en  
3 cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo /el  
4 "Tribunal Arbitral"/, conforme al Reglamento Procesal de  
5 Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de  
6 Comercio de Santiago A.G. /"CAM Santiago"/ vigente en la fecha  
7 en que comience el proceso de arbitraje. La parte que solicite  
8 el arbitraje deberá nombrar al primer árbitro junto con su  
9 solicitud de arbitraje al CAM Santiago y comunicar a la otra  
10 parte el nombre de la persona del árbitro designado y de la  
11 solicitud formulada al CAM Santiago. La otra parte deberá  
12 nombrar al segundo árbitro dentro de doce días contados desde  
13 que se le hubiere comunicado la solicitud de arbitraje y el  
14 nombre del árbitro designado por la otra parte. Los dos  
15 árbitros designados por las partes deberán nombrar al tercer  
16 árbitro dentro de catorce días después de la notificación del  
17 nombramiento del segundo árbitro. En caso que /i/ la otra  
18 parte no designe a un árbitro o /ii/ los dos árbitros  
19 nombrados por las partes no logren llegar a un acuerdo con  
20 respecto a la designación de un tercer árbitro dentro de los  
21 plazos establecidos anteriormente, será la Cámara de Comercio  
22 de Santiago A.G. quien deberá designar al segundo árbitro y  
23 tercer árbitro, o sólo a éste último, según sea el caso, para  
24 lo cual se le confiere poder especial e irrevocable a la  
25 Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud  
26 escrita de cualquiera de las partes interesadas en la  
27 controversia, designe a los árbitros mixtos de entre los  
28 abogados integrantes del cuerpo arbitral del CAM Santiago. El  
29 procedimiento arbitral será conducido en la ciudad de Santiago  
30 y en forma reservada, quedándole prohibido a los árbitros

Pag: 50/87



Certificado Nº  
123456931738  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



rmuñoz-00035946

1 designados y a las partes comunicar a terceros los términos  
2 del arbitraje y los antecedentes que allí se presenten o  
3 pongan en conocimiento del Tribunal Arbitral por parte de la  
4 contraparte; salvo en cuanto dicha comunicación sea necesaria  
5 con ocasión de los recursos o actuaciones judiciales que  
6 soliciten o efectúen las partes o constituya un imperativo  
7 legal. Las partes deberán consentir en la acumulación de los  
8 arbitrajes iniciados posteriormente entre las partes o  
9 aquellos que se inicien en virtud de otros acuerdos o  
10 contratos suscritos entre las partes /los "Acuerdos entre las  
11 Partes"/. La acumulación se sujetará a las siguientes reglas:  
12 /i/ La acumulación deberá ser solicitada al Tribunal Arbitral  
13 que se hubiere constituido con anterioridad a los demás y será  
14 resuelta /una "Resolución de Acumulación"/ por dicho tribunal;  
15 /ii/ al resolver sobre la Resolución de Acumulación el  
16 Tribunal Arbitral considerará si los diversos arbitrajes  
17 plantean cuestiones de derecho o hechos comunes y si acumular  
18 los diversos arbitrajes serviría a los intereses de la  
19 justicia y de la eficiencia; /iii/ la solicitud de acumulación  
20 no suspenderá la substanciación de ninguno de los arbitrajes,  
21 salvo que, por razones fundadas, se determine lo contrario. Si  
22 se decretare la acumulación, todos los arbitrajes seguirán  
23 siendo substanciados y serán conocidos y resueltos por el  
24 Tribunal Arbitral que decretó la acumulación, al que se le  
25 reconoce plena jurisdicción y competencia. Los demás  
26 tribunales cesarán en ese momento de ejercer su jurisdicción,  
27 lo que se entiende sin perjuicio de: /i/ la validez de  
28 cualquier acto realizado o resolución emitida por el Tribunal  
29 Arbitral antes de ese momento, /ii/ el derecho de los miembros  
30 del Tribunal Arbitral que cesa en sus funciones a recibir sus

Pag: 51/87



Certificado  
123456931738  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

**MAGDALENA LATORRE LARRAÍN**

NOTARIO PUBLICO INTERINO  
AV. EL GOLF 99 OF. 101 B, LAS CONDES  
225992453  
EMAIL: contacto@notarialatorre.cl

1 honorarios y desembolsos correspondientes, /iii/ que la prueba  
2 presentada ante el árbitro y declarada admisible antes de la  
3 terminación, será admisible en los procedimientos arbitrales  
4 acumulados después de la Resolución de Acumulación, y /iv/ los  
5 derechos de las partes sobre los costos legales y otros costos  
6 incurridos antes de la terminación. En contra de la sentencia  
7 definitiva del Tribunal Arbitral no procederá recurso alguno.  
8 En caso de que expire el plazo para que el Tribunal Arbitral  
9 ejerza su jurisdicción, salvo acuerdo en contrario de las  
10 partes, deberá procederse a la designación de un nuevo  
11 Tribunal Arbitral de la misma forma que se designó el primero,  
12 el que deberá continuar el procedimiento en el estado en que  
13 éste se encontraba al cumplirse el plazo del primer Tribunal  
14 Arbitral, siendo válidas y eficaces todas las actuaciones  
15 efectuadas ante el primer tribunal. En este caso, el nuevo  
16 Tribunal Arbitral que se designe deberá estar integrado por  
17 personas distintas a aquellas que integrando el tribunal que  
18 no cumplió su cometido dentro de plazo. **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO.**  
19 **DISPOSICIONES VARIAS. Disposiciones supletorias.** En todo  
20 aquello que no sea regulado por estos estatutos, se aplicarán  
21 las disposiciones del párrafo octavo del título séptimo del  
22 libro segundo del Código de Comercio. En silencio del estatuto  
23 social y de las disposiciones del referido párrafo, la  
24 Sociedad se regirá supletoriamente y sólo en aquello que no se  
25 contraponga con su naturaleza, y estos estatutos, por las  
26 normas aplicables a las sociedades anónimas cerradas  
27 contenidas en la Ley sobre Sociedades Anónimas y su  
28 reglamento, y por las demás normas que le sean aplicables.  
29 **Comunicaciones a los accionistas.** Las comunicaciones,  
30 notificaciones o avisos de la Sociedad o sus administradores a



Pag: 52/87



Certificado Nº  
123456931738  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

1 uno o más de los accionistas podrá hacerse por correo  
2 certificado o por correo electrónico, a la dirección o  
3 direcciones de cada accionista registradas en los archivos de  
4 la Sociedad. No obstante lo anterior, las comunicaciones,  
5 notificaciones o avisos requeridos por las leyes o reglamentos  
6 aplicables, y en general todos aquellos que digan relación con  
7 cómputo de plazos o el ejercicio de derechos por parte de los  
8 accionistas, deberán efectuarse por correo certificado, sin  
9 perjuicio de que se utilicen adicionalmente otros medios de  
10 comunicación. **Definiciones.** Todos los términos en mayúscula  
11 inicial que no se encuentre definidos en los estatutos o en el  
12 Anexo Uno, tendrán el significado que a ellos se les asigna en  
13 el Anexo Tres que se protocoliza bajo el número tres mil  
14 novecientos veintiuno guión dos mil veinticinco junto a los  
15 estatutos y se entiende formar parte de los mismos para todos  
16 los efectos legales y contractuales a que haya lugar.

17 **ARTÍCULOS TRANSITORIOS. Artículo Primero Transitorio.-**  
18 **Suscripción y pago del capital.** El capital de la Sociedad  
19 ascendente a la cantidad quinientos siete millones  
20 cuatrocientos ochenta y cuatro mil setecientos sesenta y nueve  
21 Dólares y sesenta y un centavos de Dólar, dividido en cien  
22 millones dos acciones nominativas y sin valor nominal, de las  
23 cuales /i/ cincuenta millones un acciones corresponden a  
24 acciones de la Serie A, /ii/ cuarenta y nueve millones  
25 novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve  
26 acciones corresponden a acciones de la Serie B, /iii/ una  
27 acción que corresponden a acciones de la Serie C, y /iv/ una  
28 acción corresponde a acciones de la Serie D, las que se  
29 encuentran en el siguiente estado de suscripción y pago: /i/  
30 la totalidad de las Acciones Serie A se encuentran

Pag: 53/87



Certificado  
123456931738  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

# MAGDALENA LATORRE LARRAÍN

NOTARIO PUBLICO INTERINO  
AV. EL GOLF 99 OF. 101 B, LAS CONDES  
225992453  
EMAIL: contacto@notarialatorre.cl

1 íntegramente suscritas y pagadas por Salares de Chile SpA  
2 /"Codelco"/ como resultado del canje de acciones que tuvo  
3 lugar por la fusión por incorporación entre la Sociedad y  
4 Minera Tarar SpA, por absorción de esta última en la primera;  
5 /ii/ la totalidad de las Acciones Serie B se encuentran  
6 íntegramente suscritas y pagadas por SQM Nueva Potasio SpA  
7 /"SQM"/ como resultado del canje de acciones que tuvo lugar al  
8 crearse las series de acciones por escritura pública de fecha  
9 veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco otorgada en la  
10 notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello; /iii/ la  
11 totalidad de las Acciones Serie C se encuentran íntegramente  
12 suscritas y pagadas por Codelco, como resultado del canje de  
13 acciones que tuvo lugar por la fusión por incorporación entre  
14 la Sociedad y Minera Tarar SpA, por absorción de esta última  
15 en la primera; y /iv/ la totalidad de las Acciones Serie D se  
16 encuentran íntegramente suscritas y pagadas por SQM, como  
17 resultado del canje de acciones que tuvo lugar al crearse las  
18 series de acciones por escritura pública de fecha veintitrés  
19 de septiembre de dos mil veinticinco otorgada en la notaría de  
20 Santiago de don Eduardo Diez Morello. **Artículo Segundo**  
21 **Transitorio.- Pacto de Accionistas. /Uno/** El presente artículo  
22 transitorio no forma parte de los Estatutos. **/Dos/** Con fecha  
23 veintisiete de diciembre de dos mil veinticinco se suscribió  
24 un pacto de accionistas respecto de la Sociedad entre  
25 Corporación Nacional del Cobre de Chile, Salares de Chile SpA,  
26 Sociedad Química y Minera de Chile S.A. y SQM Nueva Potasio  
27 SpA, y el cual la Sociedad suscribió en señal de conocimiento  
28 /el "Pacto"/. **/Tres/** Por ser especiales sobre las  
29 disposiciones de los presentes estatutos y sus anexos, en el  
30 evento de alguna discrepancia entre el Pacto y los estatutos y

Pag: 54/87



Certificado N°  
123456931738  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



1 sus anexos, las partes del Pacto acordaron que prevalecerán  
2 entre ellas las disposiciones del mismo. **Artículo Tercero**  
3 **Transitorio.- Publicaciones.** Cualquier publicación que la  
4 Sociedad deba practicar hasta la junta ordinaria de  
5 accionistas del primer cuatrimestre del año dos mil veintiséis  
6 se hará en el periódico electrónico El Líbero.”.- **OCTAVO.-**  
7 **Condición Resolutoria.**- Se deja constancia expresa de que la  
8 Fusión, incluidas las modificaciones estatutarias aprobadas  
9 como consecuencia de la misma y el texto refundido de los  
10 estatutos sociales, la disolución de la Sociedad Absorbida y  
11 la inscripción del accionista de la Sociedad Absorbida en el  
12 Registro de Accionistas de la Sociedad Absorbente como  
13 consecuencia de la Fusión, se resolverán de pleno derecho y  
14 sin ulterior trámite en caso de verificarse, copulativamente,  
15 las siguientes circunstancias /en conjunto, la “Condición  
16 Resolutoria”/: **/Uno/** se acoja por sentencia firme y  
17 ejecutoriada /en adelante, la “Sentencia”/ la apelación  
18 interpuesta por Inversiones TLC SpA para ante la Excelentísima  
19 Corte Suprema bajo el Rol número cincuenta y dos mil  
20 setecientos cincuenta de dos mil veinticinco, en contra de la  
21 sentencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago  
22 de fecha once de noviembre de dos mil veinticinco, dictada en  
23 la causa Rol número contencioso administrativo quinientos ocho  
24 guion dos mil veinticuatro, que rechazó el reclamo de  
25 ilegalidad deducido por Inversiones TLC SpA contra la  
26 Resolución Exenta número seis mil cuatrocientos cuarenta y  
27 uno, de quince de julio de dos mil veinticuatro, pronunciada  
28 por la Comisión para el Mercado Financiero; **/Dos/** una junta  
29 extraordinaria de accionistas de SQM citada para aprobar la  
30 Fusión: **/a/** no apruebe la Fusión, o **/b/** siendo aprobada la



Certificado  
123456931738  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

**MAGDALENA LATORRE LARRAÍN**

NOTARIO PUBLICO INTERINO  
AV. EL GOLF 99 OF. 101 B, LAS CONDES  
225992453  
EMAIL: contacto@notarialatorre.cl

1 Fusión, accionistas de SQM que representen un porcentaje del  
2 total de las acciones emitidas por dicha sociedad mayor al que  
3 se acuerde en la junta respectiva, ejerzan su derecho a retiro  
4 conforme al artículo sesenta y nueve de la Ley sobre  
5 Sociedades Anónimas; y **/Tres/** SQM, como matriz final de la  
6 Sociedad Absorbente una escritura pública en que deje  
7 constancia de: **/a/** la verificación de las circunstancias  
8 descritas en los números **/Uno/**, **/Dos/** y **/Tres/** precedentes,  
9 debiendo adjuntar como anexos a dicha escritura,  
10 protocolizados bajo el número tres mil novecientos veintiuno  
11 guión dos mil veinticinco, copias de: **/i/** la Sentencia; **/ii/**  
12 el acta firmada de la junta extraordinaria de accionistas de  
13 SQM que no aprueba la Fusión, o alternativamente, el acta  
14 firmada de la junta extraordinaria de accionistas de SQM que  
15 aprueba la Fusión, acompañada de la comunicación mediante la  
16 cual uno o más accionistas ejercieron su derecho a retiro  
17 superando el porcentaje referido en el número **/Tres/ /b/**  
18 anterior; y **/iii/** los demás antecedentes que se indican en la  
19 Sección Tres.Uno. de la Primera Modificación; y **/b/** que no  
20 renuncia a la Condición Resolutoria.- **NOVENO.- Designación de**  
21 **miembros del Directorio de la Sociedad Absorbente.** La  
22 designación de los miembros del directorio de la Sociedad  
23 Absorbente una vez fusionada con la Sociedad Absorbida, así  
24 como la determinación de su remuneración, se realizará por los  
25 accionistas de la entidad fusionada mediante un acuerdo sin  
26 forma de junta adoptado inmediatamente a continuación de la  
27 suscripción de la presente escritura pública y la escritura  
28 pública mediante la cual el accionista de la Sociedad  
29 Absorbida aprueba la Fusión. La designación de los miembros  
30 del directorio se hará conforme a lo establecido en el Acuerdo

Pag: 56/87



Certificado Nº  
123456931738  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



1 de Asociación. **DÉCIMO.- Facultad al Portador.-** Se faculta al  
2 portador de copia autorizada de la presente escritura o de su  
3 extracto, para requerir y firmar las inscripciones a que haya lugar  
4 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces  
5 correspondiente, y demás inscripciones, subinscripciones y  
6 anotaciones de cualquier naturaleza que correspondan, como asimismo  
7 para requerir la publicación de dicho extracto en el Diario Oficial,  
8 y efectuar todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento  
9 de las reformas y acuerdos que dan cuenta esta escritura.-  
10 **UNDÉCIMO.- Poderes Especiales.- /Uno/ Poder para rectificar,**  
11 **complementar, enmendar y/o completar la presente escritura:** Se  
12 resolvió facultar a los señores don Gonzalo Aguirre Toro, don  
13 Enrique Olivares Carlini, don Fernando Faundes Canziani, don Rodrigo  
14 Ochagavía Ruiz-Tagle, don Jorge Carraha Chahuán, don Javier Pérez  
15 Marchant, don Cristóbal Garí Neef y don Vicente Allende Pérez de  
16 Arce, para que cualquiera de ellos, actuando indistintamente, lleve  
17 a cabo todos los trámites inherentes a la legalización de la Fusión  
18 y reformas de estatutos de la Sociedad Absorbente, así como  
19 posteriores enmiendas, complementos, saneamientos o rectificaciones  
20 a la presente escritura pública.- **/Dos/ Poder ante el Servicio de**  
21 **Impuestos Internos y otras autoridades:** Se otorga poder especial,  
22 pero tan amplio como en derecho sea necesario, a don Demian Ramos  
23 Toro, doña Karina Mercado Quijada, doña María Soledad Faúndez  
24 Faúndez, don Cristián Loyola Arenas, doña Daniela Vega Antiquera,  
25 don Claudio Sánchez Carmona, doña Carolina Tapia Hamati, don Jorge  
26 Carraha Chahuán, don Javier Pérez Marchant, don Cristóbal Garí Neef,  
27 don Vicente Allende Pérez de Arce, don Luis Ibarra Gutierrez, doña  
28 Camila Bustos Gómez, doña Katherine Zamora Aguilera, y don Carlos  
29 Kammel Zañartu; para que, actuando separada e indistintamente uno  
30 cualquiera de ellos, y en nombre y representación de la Sociedad

Pag: 57/87



Certificado  
123456931738  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

# MAGDALENA LATORRE LARRAÍN

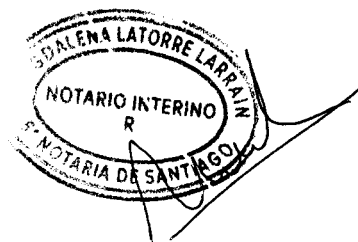
NOTARIO PUBLICO INTERINO  
AV. EL GOLF 99 OF. 101 B, LAS CONDES  
225992453  
EMAIL: contacto@notarialatorre.cl

1 Absorbente y, también, de la Sociedad Absorbida, informen de la  
2 Fusión y modificación al Servicio de Impuestos Internos,  
3 Tesorería General de la República, Municipalidades, y, en  
4 general, a cualquier otro organismo público o privado que sea  
5 competente. En el ejercicio de este poder especial y sin que  
6 ello importe limitación alguna, éstos, actuando en la forma  
7 indicada, quedan autorizados para firmar, presentar y modificar  
8 toda clase de solicitudes, memoriales, formularios, peticiones  
9 y declaraciones que fueren necesarios o convenientes para el  
10 buen desempeño del poder que se les confiere, incluyendo  
11 especialmente todos los trámites, presentaciones y actuaciones,  
12 y preparatorios para poder informar la fusión, así como firme  
13 todos los formularios necesarios, para cumplir las formalidades  
14 tributarias que la Ley o el Servicio de Impuestos Internos  
15 impongan en relación con los acuerdos acordados en el presente  
16 instrumento, y especialmente para el debido registro y traspaso  
17 de los activos, bienes, pasivos, etcétera, a nombre de la  
18 Sociedad Absorbente, incluyendo traspasos de patentes  
19 municipales, permisos, cuentas bancarias, derechos,  
20 propiedades, bienes raíces, vehículos, entre otros.-  
21 **PERSONERÍAS**.- La personería de don RICARDO RAMOS RODRÍGUEZ y de  
22 don HERNÁN URIBE URETA para actuar en representación de **SQM**  
23 **NUEVA POTASIO SpA**, consta de escritura pública de fecha cinco  
24 de agosto de dos mil veinticuatro, otorgada en la Notaría de  
25 Santiago de don Christian Alejandro Ortiz Cáceres, bajo el  
26 repertorio número siete mil doscientos noventa y seis guion  
27 dos mil veinticuatro. Esta personería no se inserta, a petición  
28 expresa de los comparecientes, por ser conocidas de los mismos  
29 y del Notario que autoriza.- En comprobante y previa lectura  
30 firman los comparecientes.- Doy fe.-e

Pag: 58/87



Certificado Nº  
123456931738  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30



RICARDO RAMOS RODRIGUEZ

p.p. SQM NUEVA POTASIO SpA

8037690-1



HERNÁN URIBE URETA 17.409.063-7

p.p. SQM NUEVA POTASIO SpA

NOTARIO



|    |                   |
|----|-------------------|
| OT | Rep. 11536-2025 ✓ |
|    | Fecha 27/12/2025  |
|    | Prot. N° 3921 ✓   |

ANEXO I





## Estados Consolidados Intermedios de Situación Financiera

| ACTIVOS  | Nota N° | Al 30 de septiembre de 2025 | Al 31 de diciembre de 2024 |
|--|---------|-----------------------------|----------------------------|
|  |         | (No auditado)               | (Auditado)                 |
|  |         | MUS\$                       | MUS\$                      |
| Efectivo y equivalentes al efectivo                        | 6.1     | 899.791                     | 855.062                    |
| Otros activos financieros corrientes                       | 9.3     | 51.799                      | 2.273                      |
| Otros activos no financieros corrientes                    | 13      | 45.622                      | 101.309                    |
| Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar corrientes | 9.1     | 233.114                     | 187.616                    |
| Cuentas por cobrar a entidades relacionadas corrientes     | 8.4     | 61.266                      | 114.905                    |
| Inventarios corrientes                                     | 7       | 831.643                     | 814.200                    |
| Activos por impuestos corrientes                           | 20.1    | 253.532                     | 421.966                    |
| <b> </b>   |         |                             |                            |
| Otros activos no financieros no corrientes                 | 13      | 279.089                     | 289.921                    |
| Cuentas por cobrar no corrientes                           | 9.1     | 1.277                       | 1.215                      |
| Activos intangibles distintos de la plusvalía              | 11.1    | 17.407                      | 5.903                      |
| Propiedades, plantas y equipos                             | 12.1    | 2.686.819                   | 2.361.618                  |
| Activos por derecho de uso                                 | 10.1    | 26.539                      | 34.160                     |
| Activos por impuestos no corrientes                        | 20.1    | 59.541                      | 59.541                     |
| Activos por impuestos diferidos                            | 20.3    | 735                         | 71                         |
| <b> </b>   |         |                             |                            |
| <b>Total activos</b>                                       |         | <b>5.448.174</b>            | <b>5.249.760</b>           |





## Estados Consolidados Intermedios de Situación Financiera

| PASIVOS Y PATRIMONIO   | Nota N° | Al 30 de septiembre de 2025 | Al 31 de diciembre de 2024 |
|--|---------|-----------------------------|----------------------------|
|  |         | (No auditado)               | (Auditado)                 |
|  |         | MUS\$                       | MUS\$                      |
| Otros pasivos financieros corrientes                               | 9.4     | 234.787                     | 237.703                    |
| Pasivos por arrendamientos corrientes                              | 10.2    | 11.649                      | 11.429                     |
| Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar corrientes | 9.2     | 188.840                     | 218.867                    |
| Cuentas por pagar a entidades relacionadas corrientes              | 8.5     | 1.926.654                   | 2.378.637                  |
| Otras provisiones corrientes                                       | 15.1    | 265.982                     | 274.933                    |
| Pasivos por impuestos corrientes                                   | 20.2    | 36.684                      | 8.505                      |
| Provisiones corrientes por beneficios a los trabajadores           | 14.1    | 12.459                      | 11.291                     |
| Otros pasivos no financieros corrientes                            | 15.3    | 17.259                      | 23.135                     |
| <b>Pasivos no corrientes</b>                                       |         |                             |                            |
| Pasivos por arrendamientos no corrientes                           | 10.2    | 15.853                      | 23.456                     |
| Otras provisiones, no corrientes                                   | 15.1    | 22.810                      | 20.624                     |
| Pasivo por impuestos diferidos                                     | 20.3    | 251.180                     | 230.885                    |
| Provisiones por beneficios a los trabajadores no corrientes        | 14.1    | 9.217                       | 18.671                     |
| <b>Total pasivos</b>   |         | <b>2.993.374</b>            | <b>3.458.136</b>           |
| <b>Patrimonio</b>  |         |                             |                            |
| Capital emitido  | 16      | 507.485                     | 128.740                    |
| Ganancias acumuladas   |         | 1.947.022                   | 1.665.125                  |
| Otras reservas   |         | 293                         | (2.241)                    |
| <b>Total Patrimonio</b>  |         | <b>2.454.800</b>            | <b>1.791.624</b>           |
| <b>Total pasivos y patrimonio</b>                                  |         | <b>5.448.174</b>            | <b>5.249.760</b>           |





## Estados Consolidados Intermedios de Resultados (No auditado)

| ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS                                | Nota N° | Por el período de enero a<br>septiembre del año<br>(No auditado) |             | Por el período de abril a<br>septiembre del año<br>(No auditado) |           |
|---|---------|--|-------------|--|-----------|
|   |         | 2025   | 2024        | 2025   | 2024      |
|   |         | MUS\$  | MUS\$       | MUS\$  | MUS\$     |
| Ingresos de actividades ordinarias                                | 18.1    | 1.608.879  | 1.319.079   | 593.826  | 240.590   |
| Costos de ventas  | 18.2    | (1.188.574)  | (1.227.688) | (407.076)  | (342.270) |
| Otros ingresos  | 18.3    | 2.890  | 697         | 599  | 233       |
| Gastos de administración  | 18.4    | (36.168)   | (25.076)    | (12.813)   | (11.043)  |
| Otros gastos  | 18.5    | (21.391)   | (31.163)    | 717  | (9.150)   |
| Deterioro de valor y reversión de pérdidas en activos financieros | 18.6    | (91)   | 58          | (1)  | 81        |
| Ingresos financieros  | 18.8    | 18.842   | 5.969       | 5.412  | 2.488     |
| Costos financieros  | 18.9    | (93.286)   | (49.612)    | (29.067)   | (16.723)  |
| Diferencia de cambio  | 19      | 5.987  | 5.653       | 361  | 20.252    |
| Gasto por impuestos a las ganancias                               | 20.3    | (99.271)   | (1.107.168) | (49.410)   | 34.191    |





## Estados Consolidados Intermedios de Resultados Integrales (No auditado)

| ESTADOS DE RESULTADOS INTEGRALES   | Por el período de enero a septiembre del año (No auditado) |                    |
|--|--|--------------------|
|  | 2025   | 2024               |
|  | MUS\$  | MUS\$              |
| Ganancia (pérdida) neta  | 197.817  | (1.109.251)        |
| <b>Componentes de otro resultado integral que no se reclasificarán al resultado del ejercicio, antes de impuestos</b>                  |  |                    |
| Ganancia (pérdida) por mediciones de planes de beneficios definidos  | 276  | (2.235)            |
| <b>Componentes de otro resultado integral que se reclasificarán al resultado del ejercicio, antes de impuesto impuestos</b>            |  |                    |
| Ganancias (pérdidas) por diferencias de cambio de conversión   | 498  | -                  |
| Derivados de cobertura - porción efectiva de los cambios en el valor razonable   | (1.297)  | -                  |
| Derivados de cobertura- reclasificaciones a resultado  | 1.538  | -                  |
| <b>Impuestos a las ganancias relativos a componentes de otro resultado integral que no se reclasificará al resultado del ejercicio</b> |  |                    |
| (Impuesto) beneficio a las ganancias relativo a mediciones de planes de beneficios definidos   | (84)   | 613                |
| <b>Impuestos a las ganancias relativos a componentes de otro resultado integral que se reclasificará al resultado del ejercicio</b>    |  |                    |
| (Impuesto) a las ganancias relacionado a coberturas de flujos de efectivo  | (65)   | -                  |
| <b>Resultado integral total</b>  | <b>198.683</b>   | <b>(1.110.873)</b> |





## Estados Consolidados Intermedios de Flujos de Efectivo (No auditado)

| ESTADOS CONSOLIDADOS DE FLUJOS DE EFECTIVO  | Nota N° | Por el período de enero a Septiembre del año (No auditado) |                    |
|---|---------|--|--------------------|
|   |         | 2025   | 2024               |
|   |         | MUS\$  | MUS\$              |
| <b>Clases de cobros por actividades de operación</b>  |         |  |                    |
| Cobros procedentes de las ventas de bienes y prestación de servicios  |         | 1.706.816  | 1.717.944          |
| <b>Clases de Pagos</b>  |         |  |                    |
| Pagos a proveedores por el suministro de bienes y servicios   |         | (1.125.467)  | (79.737)           |
| Pagos por arrendamiento variable NIFF 16  | 18.2    | (2.880)  | (4.558)            |
| Pagos a y por cuenta de los empleados   |         | (164.020)  | (134.117)          |
| Otros pagos por actividades de operación  |         | (22.956)   | -                  |
| Intereses pagados   |         | (91.519)   | (23.324)           |
| Intereses pagados del pasivo por arrendamiento  | 18.8    | (1.006)  | (630)              |
| Intereses recibidos   |         | 18.222   | 5.899              |
| <b>Flujos de efectivo netos procedentes de operaciones</b>  |         | <b>317.190</b>   | <b>1.481.477</b>   |
| Impuestos a las ganancias reembolsados  |         | 123.147  | -                  |
| Otras entradas de efectivo (1)  |         | 80.456   | 194.833            |
| <b>Flujos de Efectivo procedentes de Actividades de Operación</b>   |         | <b>520.793</b>   | <b>1.676.310</b>   |
| <b>Flujos de Efectivo procedentes de Actividades de Inversión</b>   |         |  |                    |
| Compras de propiedades, plantas y equipos.  |         | (363.379)  | -                  |
| Flujo por adquisición de subsidiaria  |         | 37.110   | -                  |
| Otras salidas de efectivo   |         | (38.172)   | (5.553)            |
| <b>Flujos de Efectivo procedentes de Actividades de Inversión</b>   |         | <b>(364.441)</b>   | <b>(5.553)</b>     |
| <b>Flujos de Efectivo netos utilizados en Actividades de Financiación</b>   |         |  |                    |
| Importes procedentes de préstamos de corto plazo  |         | 250.000  | 380.000            |
| Pagos de préstamos  |         | (250.000)  | (510.000)          |
| Pagos de pasivos por arrendamientos   |         | (8.892)  | (6.101)            |
| Pagos de préstamos con entidades relacionadas   |         | (408.222)  | (1.733.804)        |
| Aumento de capital  |         | 332.642  | -                  |
| Cobros de préstamos a entidades relacionadas  |         | -  | 284.454            |
| Dividendos pagados por subsidiaria (2)  |         | (13.194)   | -                  |
| <b>Flujos de Efectivo netos utilizados en Actividades de Financiación</b>   |         | <b>(97.666)</b>  | <b>(1.585.451)</b> |
| <b>Incremento (Disminución) Neto en el Efectivo y Equivalente al Efectivo, antes del Efecto de los Cambios en la Tasa de Cambio</b> |         | <b>58.686</b>  | <b>85.306</b>      |
| <b>Efectos de las variaciones en la tasa de cambio sobre el efectivo y equivalente de efectivo</b>                                  |         | <b>(13.957)</b>  | <b>1.931</b>       |
| <b>Incremento (disminución) de efectivo y equivalentes al efectivo</b>  |         | <b>44.729</b>  | <b>87.237</b>      |
| <b>Efectivo y Equivalentes al Efectivo, Saldo Inicial</b>   |         | <b>855.062</b>   | <b>415.232</b>     |
| <b>Efectivo y Equivalentes al Efectivo, Saldo Final</b>   | 6.1     | <b>899.791</b>   | <b>502.469</b>     |

- (1) Se incluyen en otras entradas (salidas) de efectivo de actividades de operación los aumentos (disminuciones) neta de impuesto al valor agregado, gastos bancarios, gastos asociados a obtención de créditos e impuestos asociados a pagos de intereses.
- (2) Dividendo provisionado al 31 de diciembre del 2024 por SQM Shanghai y pagado el 02 de abril de 2025.



Certificado  
123456931738  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

Las notas adjuntas forman parte integral de estos estados financieros consolidados intermedios.



**Estados Consolidados Intermedios de Cambios en el Patrimonio (No auditado)**

| ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO     | Capital emitido | Reservas por diferencia de cambio | Otras reservas | Reserva de coberturas | Reservas de ganancias y pérdidas por planes de beneficios definidos | Otro resultado integral acumulado | Resultados acumulados | Total Patrimonio |
|--|-----------------|-----------------------------------|----------------|-----------------------|---|-----------------------------------|-----------------------|------------------|
|  | MUS\$           | MUS\$                             | MUS\$          | MUS\$                 | MUS\$   | MUS\$                             | MUS\$                 | MUS\$            |
| <b>Saldos al 1 de enero 2025</b>       | 128.740         | -                                 | 2.692          | (51)                  | (4.882)   | (2.241)                           | 1.665.125             | 1.791.624        |
| Ganancia neta                          | -               | -                                 | -              | -                     | -   | -                                 | 197.817               | 197.817          |
| Otro resultado integral                | -               | 498                               | -              | 176                   | 192   | 2.534                             | -                     | 866              |
| Dividendos                             | -               | -                                 | -              | -                     | -   | -                                 | -                     | -                |
| Incremento de capital (1)              | 332.643         | -                                 | -              | -                     | -   | -                                 | -                     | 332.643          |
| Otros aumentos en el patrimonio (2)    | 46.102          | 1.668                             | -              | -                     | -   | -                                 | 84.080                | 131.850          |
| <b>Saldos al 30 de septiembre 2025</b> | 507.485         | 2.166                             | 2.692          | 125                   | (4.690)   | 293                               | 1.947.022             | 2.454.800        |

| ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO     | Capital emitido | Otras reservas | Reserva de coberturas | Reservas de ganancias y pérdidas por planes de beneficios definidos | Otro resultado integral acumulado | Resultados acumulados | Total Patrimonio (Reexpresado) |
|--|-----------------|----------------|-----------------------|---|-----------------------------------|-----------------------|--------------------------------|
|  | MUS\$           | MUS\$          | MUS\$                 | MUS\$   | MUS\$                             | MUS\$                 | MUS\$                          |
| <b>Saldos al 1 de enero 2024</b>       | 38.000          | -              | -                     | (4.035)   | (4.035)                           | 2.507.172             | 2.541.137                      |
| Ganancia neta                          | -               | -              | -                     | -   | -                                 | (1.109.251)           | (1.109.251)                    |
| Otro resultado integral                | -               | -              | -                     | (1.622)   | (1.622)                           | -                     | (1.622)                        |
| Dividendos                             | -               | -              | -                     | -   | -                                 | -                     | -                              |
| <b>Saldos al 30 de septiembre 2024</b> | 38.000          | -              | -                     | (5.657)   | (5.657)                           | 1.397.921             | 1.430.264                      |

(1) Ver nota 16

(2) Ver detalle en nota 2.6

Las notas adjuntas forman parte integral de los estados financieros consolidados intermedios.

ANEXO II

Estados de Situación Financiera Intermedios

Monto en  
USD

**MINERA TARAR SPA**

**30-09-2025**

**ACTIVOS**

**Activo corriente**

|  |                  |
|--|------------------|
| Efectivo y equivalente al efectivo                               | 61.093,89        |
| Cuentas por cobrar Empresas Relacionadas del grupo Codelco Chile | 0,00             |
| Activos por Impuestos, Corrientes                                | 10.719,65        |
| <b>Total Activo corriente</b>                                    | <b>71.813,54</b> |

**Activo no corriente**

|   |             |
|---|-------------|
| Activos por impuestos diferidos             | 0,00        |
| Otros activos no financieros, no corrientes | 0,00        |
| <b>Total Activo no corriente</b>            | <b>0,00</b> |

**TOTAL ACTIVOS**

**71.813,54**

**PASIVOS Y PATRIMONIO NETO**

**Pasivo Corriente**

|   |                  |
|---|------------------|
| Cuentas comerciales y otras cuentas por pagar, corrientes | 0,00             |
| Otras provisiones, corrientes                             | 0,00             |
| Cuentas por pagar a entidades relacionadas                | 33.624,80        |
| <b>Total Pasivo corriente</b>                             | <b>33.624,80</b> |

**Pasivo no corriente**

|   |             |
|---|-------------|
| Otros pasivos financieros, no corrientes                  | 0,00        |
| Otras cuentas por pagar, no corrientes                    | 0,00        |
| Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, no corrientes | 0,00        |
| Cuentas por Pagar a Entid del grupo Codelco Chile No Cte  | 0,00        |
| <b>Total Pasivo no corriente</b>                          | <b>0,00</b> |

**Patrimonio Neto**

|  |                  |
|--|------------------|
| Capital emitido  | 100.000,00       |
| Capital por suscribir  | 0,00             |
| Ganancias (pérdidas) acumuladas                                    | -40.278,76       |
| Ganancia (pérdida) del periodo                                     | -21.532,51       |
| Otras reservas   | 0,00             |
| <b>Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora</b> | <b>38.188,74</b> |
| Participaciones no controladoras                                   | 0,00             |
| <b>Patrimonio neto total</b>                                       | <b>38.188,74</b> |

**TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO NETO**

**71.813,54**

**0,00**



## Estados de Resultados Integrales, por Función Intermedios

| <b>MINERA TARAR SPA</b>   | <b>01-01-2025</b> |
|---|-------------------|
|   | <b>30-09-2025</b> |
| Ingreso de actividades ordinarias   | 0,00              |
| Costo de ventas   | 0,00              |
| <b>Ganancia Bruta</b>   | <b>0,00</b>       |
| Gastos de administración  | -22.080,50        |
| Otros gastos  | 0,00              |
| Otros ingresos por función  | 0,00              |
| Otros gastos por función  | 0,00              |
| Ingresos financieros  | 280,59            |
| Costos financieros  | -158,70           |
| Participación en las ganancias de asociadas y negocios conjuntos que se contabilicen utilizando el método de la participación | 0,00              |
| Diferencias de cambio   | 426,10            |
| <b>Ganancia (pérdida), antes de impuesto</b>  | <b>-21.532,51</b> |
| Ingreso (Gasto) por impuestos a la ganancias  | 0,00              |
| <b>GANANCIA (PERDIDA)</b>   | <b>-21.532,51</b> |



ANEXO UNO

A los estatutos de Nova Andino Litio SpA

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES A LAS SERIES A Y B



**ANEXO UNO**  
**DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES A LAS SERIES A Y B**

Para efectos de este Anexo se estará sujeto a las definiciones del Anexo Tres en lo que sea pertinente.

**I. El cálculo de los dividendos a ser distribuidos a las Acciones Serie A y a las Acciones Serie B hasta el ejercicio 2030 se hará conforme a los siguientes mecanismos:**

1. Si al término de un periodo anual las Toneladas Remanentes Por Distribuir a la Serie B son mayores que las Toneladas Remanentes Por Distribuir a la Serie A, los dividendos de dicho periodo anual se distribuirán de la siguiente forma:

(a) el producto entre (i) la Utilidad Ajustada y (ii) la Proporción Serie A será distribuido a las Acciones Serie A; y

(b) la (i) la Utilidad Ajustada, más (ii) el Beneficio Tasa Fija de Cuota Original, más (iii) el Beneficio Productos No Litio, menos (iv) el monto de los dividendos a las Acciones Serie A establecidos en el literal (a) anterior, será distribuido a las Acciones Serie B.

2. Si al término de un período anual las Toneladas Remanentes Por Distribuir a la Serie B son iguales o menores que las Toneladas Remanentes Por Distribuir a la Serie A, los dividendos de dicho periodo anual se distribuirán de la siguiente forma:

(a) el producto entre (i) la Utilidad Ajustada y (ii) el cociente entre (y) las Toneladas Preferentes de la Serie A y (z) las Toneladas LCE Vendidas será distribuido a las Acciones Serie A;

(b) el producto entre (i) la Utilidad Ajustada y (ii) el cociente entre (A) la diferencia entre (1) las Toneladas Remanentes Por Distribuir a la Serie B al fin del periodo anterior y (2) las Toneladas Remanentes Por Distribuir a la Serie A al fin del periodo actual y (B) las Toneladas LCE Vendidas, será distribuido a las Acciones Serie B;

(c) el Beneficio Tasa Fija de Cuota Original, más el Beneficio Productos No Litio será distribuido a las Acciones Serie B; y

(d) en caso de que la Utilidad Ajustada menos los montos determinados en los literales (a) y (b) anteriores resulte en un monto mayor a cero, dicho monto será distribuido a las Acciones Serie A y a las Acciones Serie B a prorrata.

El primer año en el que ocurra la condición mencionada en este numeral 2, se aplicarán las reglas de distribución de las letras (a) hasta (d). Para todos los periodos posteriores, y hasta el ejercicio 2030, en que se cumpla dicha condición, los dividendos se distribuirán de la siguiente forma:

(e) el Beneficio Tasa Fija de Cuota Original más el Beneficio Productos No Litio será distribuido a las Acciones Serie B; y



- (f) la Utilidad Ajustada será distribuida a las Acciones Serie A y a las Acciones Serie B a prorrata.
3. En caso de que la Utilidad Ajustada de algún ejercicio del Primer Período sea negativa, no aplicarán las reglas de distribución establecidas en los numerales 1 y 2 anteriores, sino que se procederá de acuerdo con el siguiente mecanismo:
- (a) Se calculará el porcentaje de la pérdida que corresponda a las Acciones Serie A (el "Porcentaje Atribuible a la Serie A") como el cociente entre:
- (i) todas las toneladas atribuibles a la Serie A durante dicho ejercicio de acuerdo con los numerales 1 y 2 anteriores; y
  - (ii) las Toneladas LCE Vendidas.
- (b) Si el Porcentaje Atribuible a la Serie A es menor a 50%, se calculará un monto (la "Compensación de Pérdida") equivalente a:
- (i) el producto entre (i) la diferencia de (A) uno y (B) dos veces el Porcentaje Atribuible a la Serie A y (ii) el valor absoluto de la Utilidad Ajustada; menos
  - (ii) la suma de (i) Beneficio Tasa Fija de Cuota Original y (ii) el Beneficio Productos No Lito.

En caso de que la Compensación de Pérdida sea un número positivo, los accionistas titulares de las Acciones de la Serie B deberán pagar a la Sociedad dicho monto, quedando dicha obligación registrada en la Sociedad como una cuenta por cobrar a los accionistas titulares de las Acciones Serie B la que se compensará contra cualquier cuenta por pagar que tenga la Sociedad en favor de dichos accionistas, en caso de existir, o contra futuras distribuciones de dividendos en favor de ellos. Esta obligación de los accionistas titulares de Acciones Serie B se reconocerá como un ingreso para la Sociedad, pero no se considerará para el cálculo de la Utilidad Ajustada

Por el contrario, en caso de que la Compensación de Pérdida sea un número negativo, dicho monto, en valor absoluto, se distribuirá como dividendo a las Acciones Serie B con cargo a las utilidades del ejercicio o a las utilidades acumuladas, según corresponda.

- (c) Si el Porcentaje Atribuible a la Serie A es igual o mayor a 50%, no existirá obligación alguna de ninguno de los accionistas de indemnizar a la Sociedad, y los accionistas titulares de Acciones Serie B de todas formas tendrán derecho a percibir el Beneficio Tasa Fija de Cuota Original y el Beneficio Productos No Lito.

Nada en las secciones precedentes podrá interpretarse como una restricción para que el directorio, conforme al artículo 79 de la Ley N°18.046, distribuya los dividendos aquí establecidos como dividendos provisorios, pero siempre respetando las preferencias en la distribución de dividendos asociadas a las Toneladas Preferentes de la Serie A y demás reglas expuestas precedentemente.



Certificado  
123456931738  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

## **II. El cálculo de los dividendos a ser distribuidos a las Acciones Serie A y las Acciones Serie B durante el año 2031 se hará conforme al siguiente mecanismo:**

1. A más tardar el último día hábil del mes de abril del año 2031, sobre la base de los estados financieros auditados de la Sociedad al 31 de diciembre del 2030, se distribuirán los dividendos a las Acciones Serie A y la Serie B correspondientes al ejercicio 2030 de acuerdo con la metodología de cálculo de los dividendos indicada en la sección I anterior y, de ser aplicable, los (i) los dividendos extraordinarios a que se refieren los números 2 y 3 siguientes, y (ii) los dividendos de ajuste a que se refiere la sección III.
2. En caso de que, por cualquier razón, la suma de las Toneladas Preferentes de la Serie A consideradas en el cálculo de las distribuciones durante el Primer Período (incluyendo el 50% de las toneladas correspondientes a las distribuciones indicadas en la sección I numeral 2 anterior letras (d) y (f)) sea inferior a 201.000 toneladas, se distribuirá a las Acciones Serie A un dividendo extraordinario con cargo a las utilidades acumuladas, o un dividendo provisorio con cargo a las utilidades del ejercicio 2031, equivalente al producto entre:
  - (a) la Utilidad Ajustada del año 2030 dividida en las Toneladas LCE Vendidas del año 2030; y
  - (b) la diferencia entre (i) 201.000 toneladas y (ii) la suma de las Toneladas Preferentes de la Serie A consideradas en el cálculo de las distribuciones durante el Primer Período, incluyendo el 50% de las toneladas correspondientes a las distribuciones indicadas en la sección I número 2 letras (d) y (f).
3. En caso de que las Toneladas Remanentes Por Distribuir a la Serie B al cierre del 2030 sean mayores a cero (0), se distribuirá a las Acciones Serie B un dividendo extraordinario con cargo a las utilidades acumuladas, o un dividendo provisorio con cargo a las utilidades del 2031, equivalente al producto entre:
  - (a) la Utilidad Ajustada del año 2030 dividido en las Toneladas LCE Vendidas del año 2030; y
  - (b) el menor entre:
    - (i) las Toneladas LCE de Inventario en Filiales al 31/12/2030;
    - (ii) las Toneladas Remanentes Por Distribuir a la Serie B al 31/12/2030; y
    - (iii) 80.000 toneladas LCE.

## **III. Ajustes de dividendos a la Serie A y a la Serie B:**

1. En caso de que SQM Nueva Potasio SpA o cualquier sociedad relacionada a ella deba pagar una suma de dinero a título de impuestos a cualquier Autoridad Gubernamental por, u originado en, el aporte de las acciones de la Sociedad Dixin a la Sociedad producto del aumento de valor que hubieren experimentado las acciones de la Sociedad Dixin en el transcurso del tiempo que tomó obtener la aprobación de las Autoridades Gubernamentales chinas para su aporte a la Sociedad ("Impuesto por Aporte de la Sociedad Dixin"), los dividendos a distribuir a los accionistas



titulares de las Acciones Serie A y Acciones Serie B en el ejercicio respectivo, conforme a las reglas establecidas en las secciones I y II precedentes, serán ajustados de la siguiente manera (i) los dividendos a distribuir a los accionistas titulares de las Acciones Serie A serán reducidos en un monto igual a la mitad del Impuesto por Aporte de la Sociedad Dixin, y (ii) los dividendos a distribuir a los accionistas titulares de las Acciones Serie B serán aumentados en un monto igual a la mitad del Impuesto por Aporte de la Sociedad Dixin.

2. En caso de que en algún ejercicio la Sociedad deba realizar un pago de IEAM (correspondiente a un ejercicio anterior) mayor al que haya sido provisionado por la Sociedad para dicho ejercicio, los dividendos a distribuir a los accionistas titulares de las Acciones Serie A y Acciones Serie B, conforme a las reglas establecidas en las secciones I y II precedentes, serán reducidos por un monto equivalente al que cada serie hubiese dejado de recibir, en dicho ejercicio anterior, si la provisión hubiese sido igual al pago de IEAM respectivo.
3. En caso de que un accionista, tenga la obligación de indemnizar a otro bajo los términos del Acuerdo de Asociación, dicho accionista podrá solicitar por escrito y oportunamente a la Sociedad, como mecanismo para pagar dicha indemnización, que descuento de los dividendos pagaderos a dicho accionista (i) un monto igual a aquel que permita al accionista indemnizado recibir como dividendo de la Sociedad un monto igual al que habría recibido si no hubiera existido dicha Pérdida. Para estos efectos, la Utilidad Ajustada se calculará excluyendo el efecto que tenga en resultados la Pérdida indemnizable sufrida a nivel de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en el Anexo Dos, el que debidamente firmado por las partes ante el Notario que autoriza esta escritura se entiende formar parte integrante de la misma para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar; o (ii) un monto tal que permita al accionista indemnizado recibir como dividendo de la Sociedad un monto, adicional al monto de dividendos que le habría correspondido recibir conforme a lo establecido en el Anexo Dos, igual a la Pérdida indemnizable. Lo anterior, solo en caso de que el monto de las utilidades del ejercicio respecto de la Sociedad sea mayor a la Pérdida a indemnizar.

#### **IV. Dividendos exclusivos Serie B:**

Durante el primer año desde el 27 de diciembre de 2025, y por una única vez, la Sociedad podrá distribuir un dividendo extraordinario y exclusivo a los accionistas titulares de Acciones Serie B conforme a la Sección 9.2(b) del Acuerdo de Asociación.



**ANEXO DOS**

**A los estatutos de Nova Andino Litio SpA**

PRINCIPIOS CONTABLES PARA EL CÁLCULO DE DIVIDENDOS DE LAS  
ACCIONES SERIE A Y ACCIONES SERIE B



**ANEXO DOS**  
**PRINCIPIOS CONTABLES PARA EL CÁLCULO DE DIVIDENDOS DE LAS**  
**ACCIONES SERIE A Y ACCIONES SERIE B**

**Parte A. Reglas Generales**

- 1) Al calcular los montos de "Beneficio Productos No Litio", "Beneficio Tasa Fija de Cuota Original", y "Utilidad Ajustada" se aplicarán los siguientes criterios, en el orden establecido a continuación, para determinar qué montos deben ser incluidos en el cálculo de los montos a distribuir como dividendos a las Acciones Serie A y a las Acciones Serie B, respectivamente:
  - a) Para aquellas partidas descritas en los tratamientos contables específicos establecidos en la Parte B de este Anexo Dos (los "**Tratamientos Contables Específicos**"), se aplicarán los Tratamientos Contables Específicos respectivamente aplicables;
  - b) En la medida en que no sea inconsistente con los Tratamientos Contables Específicos, se aplicarán los principios, metodologías y estimaciones contables consistentes con la forma aplicada históricamente por la Sociedad (las "**Prácticas Históricas**"); y
  - c) En caso de que no apliquen los Tratamientos Contables Específicos ni las Prácticas Históricas, se aplicará IFRS, y, en caso de que aplique, se distribuirán los costos entre Productos No Litio y Productos de Litio, de buena fe, de forma consistente con los lineamientos establecidos en este Anexo Dos.
- 2) **No habrá doble conteo.** Ningún monto o volumen podrá ser incluido en el cálculo de "Beneficio Productos No Litio", "Beneficio Tasa Fija de Cuota Original", y "Utilidad Ajustada" más de una vez, o de una manera que resulte en un doble conteo con respecto al mismo ingreso o gasto. A modo de ejemplo, un volumen de venta que haya sido devuelto por un cliente o recomprado por la Sociedad deberá eliminarse para el volumen de Toneladas LCE Vendidas.
- 3) **Exclusión de ingresos y/o costos asociados a Pérdidas indemnizables.** En el cálculo de "Beneficio Productos No Litio", "Beneficio Tasa Fija de Cuota Original", y "Utilidad Ajustada" no podrán ser considerados los efectos en resultados que pueda tener (i) cualquier Pérdida que sea indemnizable de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Asociación y (ii) cualquier indemnización que sea pagada a la Sociedad como resultado de dicha Pérdida indemnizable. Esto incluye cualquier efecto en resultados que pueda tener en ejercicios posteriores a la fecha Fecha del Balance de Referencia la reorganización llevada a cabo por SQM en conformidad al Acuerdo de Asociación.
- 4) **Exclusión de cualquier efecto en resultados asociados a la Fusión.** En el cálculo de "Beneficio Productos No Litio", "Beneficio Tasa Fija de Cuota Original", y "Utilidad Ajustada" se excluirá cualquier efecto en resultados que pueda tener su origen en la Fusión.
- 5) **Metodología de registro de los Tratamientos Contables Específicos para la valorización de existencias.** A partir de la Fecha del Balance de Referencia, los procesos de valorización de existencias para los Productos del Negocio utilizados por la Sociedad en sus registros contables, en la medida de lo posible, deben ajustarse a las definiciones establecidas en los Tratamientos Contables Específicos. De no ser



posible, la Sociedad deberá llevar un cálculo independiente al registrado en la contabilidad para determinar los costos y márgenes por producto.

## Parte B: Tratamientos Contables Específicos

Los siguientes Tratamientos Contables Específicos se aplicarán, para cada ejercicio del Primer Periodo, en el cálculo de "Beneficio Productos No Litio", "Beneficio Tasa Fija de Cuota Original", y "Utilidad Ajustada":

- 1) Cualquier impacto relacionado a (i) provisiones, castigos y/o deterioro (incluyendo reversos de deterioro) de activos fijos e intangibles y (ii) amortizaciones de *goodwill*, se deberá excluir del cálculo de la utilidad financiera consolidada de la Sociedad para efectos de calcular el "Beneficio Productos No Litio", el "Beneficio Tasa Fija de Cuota Original", y la "Utilidad Ajustada".

Por tanto, solamente se considerarán para dichos cálculos, la depreciación y amortización del ejercicio correspondientes a los activos fijos e intangibles no provisionados, castigados y/o deteriorados de la Sociedad realizados de acuerdo con sus respectivas vidas útiles, excluyendo la amortización de *goodwill* del punto (ii) anterior.

La estimación de vida útil remanente de los activos fijos y los plazos de amortización de intangibles serán consistentes con las Prácticas Históricas. Con todo, respecto de aquellos activos fijos o intangibles que la Sociedad actualmente está depreciando o amortizando, según sea el caso, a plazos más cortos que sus respectivas vidas útiles técnicas como consecuencia de que el contrato de arrendamiento con CORFO expira antes del fin de dichas vidas útiles, no se considerará que constituye un cambio a las Prácticas Históricas el hecho que se extienda el horizonte temporal de depreciación o amortización de dichos activos e intangibles producto de que la Sociedad obtenga contratos de arrendamiento de las Pertenencias por plazos superiores a los de los contratos de arrendamiento actuales como consecuencia de la Fusión.

- 2) En caso de ocurrir un siniestro a algún activo fijo, se deberá excluir del cálculo del "Beneficio Productos No Litio" y Utilidad Ajustada tanto las provisiones y/o castigos de activo fijo que tengan su origen en dicho siniestro, como los ingresos asociados a los seguros involucrados (esto último por la porción de la cobertura de seguros que corresponda al valor del activo fijo y/o su reconstrucción). Aquella porción de los ingresos por seguros que corresponda a una compensación por el margen perdido (i.e., lucro cesante) si se debe considerar en el cálculo del "Beneficio Productos No Litio" y/o "Utilidad Ajustada", según corresponda.

En caso de ocurrir un siniestro relacionado a existencias, se deberá incluir en el cálculo de la utilidad ajustada tanto la provisión y/o castigo de dichas existencias como los ingresos asociados a los seguros involucrados (incluyendo la compensación por el margen de dichas existencias, en caso de aplicar).

- 3) Exclusión del Ajuste NIIF 16: Se consideran para el cálculo del "Beneficio Productos No Litio" y la "Utilidad Ajustada" los montos efectivamente pagados en contratos de arrendamiento en cada uno de los ejercicios y no se considerarán



los ajustes a gastos, intereses y amortizaciones o depreciaciones que resulten de aplicar la norma NIIF 16. Para esto, la Sociedad deberá continuar registrando en sus estados financieros los ajustes asociados a esta norma en líneas identificables dentro de sus resultados.

- 4) Exclusión de cualquier efecto en resultados de beneficio o pérdida (incluyendo cualquier provisión) relacionada al cierre de faena para el cálculo del "Beneficio Productos No Litio" y la "Utilidad Ajustada". Al igual que en el punto anterior 2) anterior, los ajustes correspondientes al cierre de faenas (e.g., amortización, intereses, deterioro, diferencia de cambio, u otros) deberán ser registrados en cuentas identificables del resultado y no podrán activarse en proyectos, activo fijo ni existencias.
- 5) Para efectos de asignar los ingresos, costos y gastos de la Sociedad para calcular el "Beneficio Productos No Litio" y la "Utilidad Ajustada" se utilizarán los siguientes criterios:
  - a. Todos los costos, gastos y depreciaciones que se puedan asignar directamente a los procesos previos a la cosecha de sales de Productos No Litio (e.g., exploración, operación de pozos y pozas, mantención de pozos y pozas, entre otros), se asignarán en su totalidad a los Productos de Litio y, por lo tanto, no se considerarán para el cálculo del "Beneficio Productos No Litio". El costo de cosecha de las pozas de silvinita de todos los sistemas, incluidos de forma enunciativa mas no limitativa los sistemas MOP, MOP-I, MOP-II y SOP, y de las pozas de carnalita de potasio del sistema MOP I, se asignará a los Productos No Litio, mientras que la cosecha del resto de las pozas se asignará a los Productos de Litio.
  - b. Todos los costos directamente atribuibles a la producción de Productos No Litio, incluyendo la depreciación de activos asociados, se asignarán en su totalidad a los Productos No Litio y, por lo tanto, serán considerados para el cálculo del "Beneficio Productos No Litio". Por otra parte, todos los costos directamente atribuibles a la producción de Productos de Litio, incluyendo la depreciación de activos asociados, se asignarán en su totalidad a los Productos de Litio y, por lo tanto, no serán considerados para el cálculo del "Beneficio Productos No Litio".
  - c. Los costos asociados a procesos productivos utilizados tanto por Productos de Litio y Otros Productos de Litio como por Productos No Litio, incluyendo los gastos de mantención y depreciación de aquellas plantas comunes se asignarán en proporción al tiempo de uso de dichos activos que se utilice para la producción de los Productos de Litio y Otros Productos de Litio, por un lado, y a Productos No Litio, por el otro. En caso de que un activo no tenga uso durante algún mes, los gastos y depreciaciones asociadas a dicho activo, se asignarán en proporción al uso de dicho activo en los seis meses anteriores, si han sido utilizados en dicho periodo, o en su totalidad a los Productos de Litio, en caso contrario.
  - d. Los costos "distributivos" que se incluyen dentro de los procesos de valorización de existencias, se clasifican como "distributivos Atacama", "distributivos Carmen" y "Comunes a ambas faenas", según su origen y/o uso. Aquellos correspondientes a "Comunes ambas faenas" se reclasificarán a Distributivos Atacama y Carmen en proporciones iguales.



Los Distributivos Atacama resultantes se asignarán entre (i) la solución de cloruro de litio producida en la poza productiva de cloruro de litio (entendiendo ésta como la solución enviada a la Planta del Carmen), (ii) los productos intermedios de sulfato de litio húmedo y (iii) los productos intermedios de potasio (i.e., MOP90, MOP70 y SOPH) de acuerdo con la **"Proporción de Asignación de Costos"**. La Proporción de Asignación de Costos, será para cada uno de los ítems (i), (ii), y (iii) anteriores, el porcentaje del volumen de cada uno, sobre la suma de los volúmenes de (i), (ii) y (iii), expresando todos aquellos volúmenes en toneladas equivalentes de KCL95 según se describe a continuación. Durante el Primer Periodo, la Compañía utilizará la misma metodología de cálculo que ha utilizado en los ejercicios 2023 y 2024 (pero considerando, para cada ejercicio, los precios de venta observados en el ejercicio inmediatamente anterior, así como la actualización de las variables y factores consideradas en la metodología de cálculo según se requiera<sup>1</sup>) para determinar (i) la equivalencia de cada tonelada de solución de cloruro de litio producida (medido en contenido LCE) y KCL95, y (ii) la equivalencia de cada tonelada de sulfato de litio húmedo (medido en contenido LCE) y KCL95. Asimismo, para (iii) el volumen de los productos terminados de potasio, se considerará aquel volumen producido por las respectivas plantas húmedas (expresado en volumen de KCL95).

Por otra parte, aquellos costos distributivos que sean exclusivos de la Planta del Carmen y Filiales se asignarán en su totalidad a los Productos de Litio.

- e. Con respecto a los costos y gastos no incorporados en valorización de existencias, tales como "costos no distribuidos" (incluidos en margen bruto), "gastos de administración", "otros ingresos y egresos", con excepción de aquellos que en este documento contemplan una distribución particular, se distribuirán con el siguiente criterio:
  - i. todos aquellos que estén relacionados exclusivamente con la operación de la Planta del Carmen y las Filiales, la gestión comercial (gastos de ventas en SQM Salar, incluidos dentro de la línea de resultado "gastos de administración"), gastos de exportación no asignados a una venta en particular, etc. (e.g., todos aquellos costos que se puedan identificar como gastos propios del negocio de litio) se asignarán en su totalidad a los Productos de Litio y, por lo tanto, no se considerarán para el cálculo del "Beneficio Productos No Litio".
  - ii. todos aquellos costos y gastos asociados a la ejecución del Contrato de Offtake de Potasio, serán asignados en su totalidad a los Productos No Litio y, por lo tanto, se considerarán para el cálculo del "Beneficio Productos No Litio".
  - iii. Aquellos que estén relacionados a operaciones comunes entre Productos Litio y Productos No Litio se asignaran según los ingresos

---

<sup>1</sup> Estos incluyen de manera enunciativa mas no limitativa los factores de rendimiento de planta, costo de flete, costo logístico, royalty, entre otros valores utilizados en la metodología de cálculo empleada en los ejercicios 2023 y 2024.



consolidados de cada uno de los segmentos (Productos Litio y productos No Litio) de SQM Salar, con excepción de aquellos casos particulares tratados en el numeral iii. siguiente y otros casos tratados de forma específica en este Anexo 5.2.

iv. Los siguientes costos no distribuidos se asignarán de acuerdo a lo establecido en este numeral:

- "Bono Negocio" a ejecutivos y supervisores bianual de acuerdo con lo establecido en el numeral 16 del documento denominado "BENEFICIOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS ROL EJECUTIVO SQM SALAR S.A." de fecha 31 de mayo de 2023: se asigna en su totalidad a Productos de Litio (a menos que se cambien las condiciones en base a la cual se determinan dichos bonos).
- Aportes a comunidades incluidos en contrato Corfo-SQM: se asigna en su totalidad a Productos de Litio.
- Aportes a gobiernos regionales: se asignarán en proporción a los ingresos de cada segmento utilizando la misma metodología establecida en el contrato Corfo-SQM.
- Detención plantas: en este caso se asignan de acuerdo a los literales (a), (b) y (c) del punto 4 de este anexo.
- Provisiones de materiales y repuestos: Aquellas provisiones relacionadas a la bodega de Atacama se asignarán de acuerdo al ingreso de cada segmento, mientras que aquellas de las otras bodegas se asignarán en su totalidad a los Productos de Litio.
- Provisiones y castigos por incobrables y recuperación de seguros asociados: Se asignarán según el producto que originó la respectiva cuenta por cobrar.
- Otros bonos de desempeño, retención y/o término de convenio colectivo: Se clasificarán en (i) "Salar de Atacama", (ii) "Planta del Carmen", (iii) "ventas" y (iv) "administración o comunes en Chile" y (v) "Filiales". Aquellos de los literales (i) y (iv), se asignarán entre Productos de Litio y productos No Litio en proporción a los ingresos de cada segmento. Aquellos de los literales (ii), (iii) y (v) se asignarán en su totalidad a los Productos de Litio.
- Donaciones y aportaciones a comunidades (distintos a aquellas establecidos en el Contrato Corfo-SQM) se asignarán en su totalidad a los Productos de Litio.

f. Con respecto a los ingresos y gastos financieros, estos serán asignados a los Productos No Litio en proporción al valor libro, al 30 de junio del respectivo ejercicio, de las cuentas por cobrar y existencias de los Productos No Litio, con respecto a la suma de las cuentas por cobrar y existencias totales de la Sociedad.

g. Con respecto a otros ingresos, distintos a los ingresos de los Productos del Negocio y los ingresos financieros, estos serán asignados en proporción a los ingresos de cada segmento, salvo aquellos derivados de recupero de incobrables y recuperaciones de seguros que se puedan asignar a cada segmento. Esto incluye cualquier ingreso y costo (i.e., el margen), ya sea positivo o negativo, que obtenga la Sociedad con



respecto a productos que sean comprados a terceros para su posterior comercialización.

- h. Con respecto al beneficio o pérdida por diferencia de cambio, aquella parte atribuible a la diferencia de cambio entre Dólares y pesos chilenos será asignada a cada segmento en proporción a sus respectivos ingresos. Todo el resto del beneficio/pérdida por diferencia de cambio (atribuible a la diferencia de cambio entre Dólares y monedas distintas al peso chileno) se asignarán en su totalidad a los Productos de Litio y Otros Productos de Litio, por lo tanto, no se considerará para el cálculo del "Beneficio Productos No Litio". Si hubiera ventas de otros productos distintos a Productos de Litio y Otros Productos de Litio en una moneda distinta a Dólares, se considerará la parte correspondiente del beneficio/pérdida de la diferencia de cambio de dicha moneda en el cálculo del "Beneficio Productos No Litio".
  - i. Cualquier ingreso o costo que no haya sido tratado de forma específica en las definiciones de "Beneficio Productos No Litio", "Beneficio Tasa Fija de Cuota Original" y "Utilidad Ajustada" y/o en los Tratamientos Contables Específicos, se asignarán entre el "Beneficio Productos No Litio" y la "Utilidad Ajustada", de buena fe, a partir de criterios similares a aquellos establecidos en este numeral 4) (i.e., asignaciones en base al uso, cuando sea aplicable, o en proporción de la Proporción de Asignación de Costos o ingresos por segmento cuando una asignación por uso no sea aplicable).
- 6) Exclusión de cualquier impacto en resultados del ejercicio 2025 de la fusión en la que se incorpore la filial de Corea (la "Fusión Corea"): Cualquier efecto en los resultados de la Sociedad asociado a la Fusión Corea (incluyendo cualquier impacto que surja al consolidar dicha Filial en la Sociedad) será excluido del cálculo de la "Utilidad Ajustada". Esto implica que se deberá considerar para el cálculo de la "Utilidad Ajustada" el resultado del ejercicio 2025 como si la Fusión Corea hubiese ocurrido el 31 de diciembre del 2024, y, por tanto, cualquier diferencia que exista por haber realizado la Fusión Corea el año 2025 deberá ser excluida del cálculo.
- 7) Exclusión de cualquier impacto en el estado de resultados que tenga su origen en el aporte de la Sociedad Dixin a la Sociedad. Para esto, en el ejercicio 2025 se deberá considerar la utilidad consolidada de la Sociedad como si dicho aporte se hubiera realizado el último día del ejercicio anterior, dado que el resultado de la Sociedad Dixin ya estaría considerado en su totalidad dentro de la utilidad consolidada de la Sociedad.
- 8) Con respecto al IEAM, como se detalla en la cláusula 5.5.1.1 y sin ningún perjuicio, se considerará lo siguiente:
- a. En caso de que la política contable de la Sociedad sea reconocer el IEAM dentro de la utilidad consolidada, se incluirán en el cálculo de la Utilidad Ajustada de cada ejercicio del Primer Período las provisiones y gastos relacionados al IEAM por los Productos de Litio y Otros Productos de Litio que se hubieren devengado en dicho ejercicio, incluyendo cualquier ajuste a dichas provisiones, gastos y multas que tengan relación con la diferencia entre dichas provisiones realizadas y los giros reales que el Servicio de Impuestos Internos ("SII") emita.



- b. En caso de que la política contable de la Sociedad sea no reconocer el IEAM dentro de la utilidad consolidada, se incluirá en el cálculo de la Utilidad Ajustada una estimación, de buena fe, de la provisión que se hubiere efectuado por dicho concepto si es que aplicara el punto a. anterior. No aplicará este literal b. en caso de que la política contable de no reconocer el IEAM dentro de la Utilidad Consolidada tenga su origen en una sentencia definitiva que haga prever a la Sociedad que no existirán cobros futuros de IEAM por los Productos de Litios y Otros Productos de Litio.
- c. No se considerará en el cálculo de la Utilidad Ajustada el impacto en el estado de resultados que pueda tener la resolución de cualquier juicio y/o disputa con el SII por la aplicación del IEAM a los Productos de Litio u Otros Productos de Litio (sea una resolución a favor o en contra de la Sociedad, y sea que dicha resolución resulte en un impacto positivo o negativo para la Sociedad, según si se estuviera en la hipótesis del punto a. anterior o en la del punto b. anterior). Tampoco se debe considerar en el cálculo de la Utilidad Ajustada el impacto en resultados que pueda provocar el hecho de que el SII no realice un cobro por IEAM que se hubiere provisionado, o el giro que efectuare fuera por un monto menor o mayor al provisionado.

No se considerará en el cálculo de la Utilidad Ajustada el impacto en resultados que pueda provocar un cambio en la política contable con respecto al tratamiento del IEAM.



ANEXO TRES

A los estatutos de Nova Andino Litio SpA

DEFINICIONES



## **ANEXO TRES DEFINICIONES**

Para efectos del Anexo Uno y/o los estatutos de la Sociedad, respecto todos aquellos términos en mayúscula inicial que no se encuentren definidos en ellos, se utilizarán las siguientes definiciones.

**"Acuerdo de Asociación"** significa el acuerdo de asociación suscrito entre la Corporación Nacional del Cobre de Chile, Salares de Chile SpA, Minera Tarar SpA, Sociedad Química y Minera de Chile S.A., SQM Potasio S.A. y SQM Salar S.A., de fecha 31 de mayo de 2024 y sus modificaciones.

**"Autoridad Gubernamental"** significa cualquier (i) autoridad estatal, nacional, regional, municipal, local o cualquier otra agencia, división, departamento, tribunal, comisión, consejo, superintendencia, oficina, agencia o instrumento, gubernamental o público; (ii) subdivisión o autoridad de cualquiera de los anteriores; (iii) autoridad reguladora de valores o bolsa de valores; y (iv) organización cuasi-gubernamental, autorreguladora u organismo privado que ejerza cualquier autoridad reguladora, expropiatoria o fiscal bajo o por cuenta de cualquiera de los anteriores; en cada caso, que tenga jurisdicción en las circunstancias pertinentes. Todo lo anterior, referido tanto a autoridades en Chile, como a autoridades en el extranjero que tengan jurisdicción o competencia sobre cualquiera de los Accionistas, la Sociedad y sus Filiales, o los activos que forman parte del negocio de la Sociedad.

**"Beneficio Productos No Lito"** significa, para cada año del Primer Período, el resultado de multiplicar, utilizando los principios contables establecidos en el Anexo Dos, los siguientes factores:

i. El margen financiero la utilidad antes de impuesto de todos los Productos No Lito, considerando para dicho cálculo:

a. los ingresos de los Productos No Lito;

b. los costos atribuibles a los Productos No Lito a partir de la cosecha de las pozas con las sales que contengan dichos Productos No Lito de acuerdo a lo establecido en el Anexo Dos;

c. gasto financiero proporcional atribuible a los Productos No Lito de acuerdo a lo establecido en el Anexo Dos;

d. el canon de arriendo sobre los ingresos de Productos No Lito de acuerdo con la tabla de pago según los Contratos CORFO-SQM; y

e. el impuesto específico a la actividad minera sobre el margen de los Productos No Lito; *por*



ii. la diferencia entre (a) uno y (b) la tasa de impuesto de primera categoría que esté vigente en dicho periodo.

**"Beneficio Tasa Fija de Cuota Original"** significa, para cada año del Primer Período y para lo que la Sociedad declare a CORFO en el mes de enero del año 2031 (conforme al Contrato CORFO-SQM), y solo con respecto a las toneladas de la Cuota Original (según este término se define en los Contratos CORFO-SQM) que pueden ser utilizadas en cada uno de los respectivos trimestres según lo establecido en dichos contratos, el producto entre:

- i. la diferencia entre (a) el canon de arriendo de Productos de Litio que se habría pagado a CORFO el mes siguiente al término de cada uno de los trimestres respectivos, de acuerdo con las tablas de CARBONATO DE LITIO GRADO TÉCNICO Y GRADO BATERÍA e HIDRÓXIDO DE LITIO GRADO TÉCNICO Y GRADO BATERÍA del Anexo 5 de los Contratos CORFO-SQM por la venta de dichos Productos de Litio y (b) el canon de arriendo calculado con la tasa única del 6,8%; y
- ii. la diferencia entre (a) uno y (b) la tasa de impuesto de primera categoría que esté vigente en dicho periodo.

Para cada año del Primer Período, se considerarán los montos calculados en el numeral i. anterior para las declaraciones efectuadas durante el respectivo año calendario (por ejemplo, para el año 2025, se sumarán los montos calculados a partir de lo declarado a CORFO en los meses de enero, abril, julio y octubre del año 2025.

**"Contratos CORFO-SQM"** significan aquellos contratos en que CORFO dio en arrendamiento a la Sociedad las Pertenencias para su operación, exploración y explotación.

**"Contratos CORFO-Tarar"** significan aquellos contratos en que CORFO dio en arrendamiento a Minera Tarar SpA (actualmente, la Sociedad) las Pertenencias para su operación, exploración y explotación.

**"Control"** significa, ya sea directamente o a través de otra persona o en forma conjunta con otras personas con quienes tenga un acuerdo de actuación conjunta: (i) ser titular de más del 50% del total de votos que corresponden a la totalidad de las acciones, derechos sociales o cuotas de una Entidad; o (ii) tener el derecho (por disposición legal, judicial o contractual) a designar o elegir a la mayoría de los miembros del directorio o administradores de una Entidad; o (iii) en el caso de una persona natural, tener derecho (por disposición legal, judicial o contractual) a administrar totalmente el patrimonio de dicha persona natural. Se deja constancia que las referencias a "Controlar", "Controle", "Controlador" o "Controlada", se interpretarán según la definición de "Control" aquí indicada.

**"EBITDA"** significa, a una determinada fecha, (i) la ganancia de actividades operacionales obtenida por la Sociedad (y sus filiales consolidadas, de haberlas) durante el periodo de doce meses terminado a dicha fecha más (ii) los montos de depreciación y la amortización, incluyendo respecto de activos por derechos de uso, que hayan sido deducidos para calcular la ganancia de actividades operacionales durante dicho periodo. EBITDA excluye ingresos financieros, gastos financieros, participación en las ganancias



de asociadas y negocios conjuntos que se contabilizan utilizando el método de la participación, diferencias de cambio y gasto por impuesto a las ganancias.

“**Entidad**” significa una asociación de cualquier tipo y naturaleza, sin importar si tiene o no personalidad jurídica, fideicomiso, sociedad, *joint venture*, fondo de inversión, persona jurídica o Autoridad Gubernamental, en todos los casos anteriores, sean locales, nacionales o extranjeras.

“**Fecha del Balance de Referencia**” significa el 31 de diciembre de 2024.

“**Filial**” significa respecto de una Entidad, otra Entidad en que la primera, directamente o a través de otra Entidad, tiene el Control. Para evitar cualquier duda, se entenderá que la Sociedad será Filial de SQM durante el Primer Período y Filial de CODELCO durante el Segundo Período.

“**Fusión**” significa la fusión de la Sociedad y Minera Tarar SpA por incorporación de esta última en la Sociedad.

“**LCE**” significa carbonato de litio equivalente (o *lithium carbonate equivalent*), unidad de medida que se utiliza para expresar la cantidad de carbonato de litio equivalente que está contenido en una salmuera o mineral o producto intermedio o producto terminado. El Anexo 2.1 del Pacto contiene las equivalencias de productos intermedios y productos terminados para poder expresarlos en la unidad de medida LCE.

“**Negocio**” significa las actividades extractivas y productivas destinadas a producir los Productos del Negocio y a su posterior comercialización (directamente o a través de sus Filiales u oficinas de representación), los que derivan de la exploración y explotación de las Pertenencias. No se entenderá como parte del Negocio la elaboración industrial de productos de mayor valor agregado que los Productos del Negocio

“**Negocio Corea**” significa, las operaciones que SQM, por intermedio de sus Filiales, actualmente realiza en Corea en relación con los Productos de Litio y Otros Productos de Litio, y los Activos del Negocio que se relacionan con dicha operación.

“**Otros Productos de Litio**” significa sulfato de litio, cloruro de litio y carnalita de litio en cuanto productos intermedios en la cadena de producción de los Productos de Litio, extraído desde las Pertenencias.

“**Pérdida**” significa la pérdida que se determine conforme al Acuerdo de Asociación.

“**Primer Período**” corresponde a la vigencia de los Contratos CORFO-SQM, es decir, desde el 27 de diciembre de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2030, ambas fechas inclusive.

“**Productos de Litio**” significa carbonato de litio en su grado técnico y de batería e hidróxido de litio en su grado técnico y de batería, en ambos casos en sus distintas especificaciones, que provienen de mineral extraído desde la Salmuera.



**"Productos de Potasio"** significa potasio, cloruro de potasio, carnalita de potasio y cualquier subproducto, derivado o compuesto de los mismos, extraído de la Salmuera.

**"Productos del Negocio"** significa conjuntamente los Productos de Litio, los Otros Productos de Litio y los Productos No Litio.

**"Productos No Litio"** significa, conjuntamente, los Productos de Potasio, el cloruro de magnesio (bischofita) y el cloruro de sodio (halita) compuestos por minerales extraídos de la Salmuera, en la forma en que actualmente se producen por SQM Salar.

**"Proporción Serie A"** significa, para cada periodo, (i) las Toneladas Preferentes de la Serie A divididas por (ii) las Toneladas LCE Vendidas. En caso de aplicación de lo dispuesto en la letra (d) del numeral 2 de la sección I del Anexo Uno, se le sumará al numeral (i) anterior, el cincuenta por ciento (50%) de las toneladas que dieron origen a la utilidad distribuida conforme a dicha sección. En los ejercicios posteriores a que ocurra lo dispuesto en la letra (d) del numeral 2 de la sección I del Anexo Uno, la Proporción Serie A será la proporción que representen las Acciones Serie A en el número total de Acciones Serie A y Acciones Serie B.

**"Proyecto Salar Futuro"** significa el proyecto de gran escala para evaluar y eventualmente implementar cambios tecnológicos en la explotación del litio y otros recursos minerales que permitan retornar al Salar de Atacama, de ser posible, parte de las salmueras con mínimos contenidos de litio extraídas inicialmente desde las Pertenencias y avanzar hacia un equilibrio hídrico en la cuenca del Salar de Atacama. Se entiende que forman parte del Proyecto Salar Futuro todas sus etapas de diseño, evaluación de factibilidad, estudio de impacto ambiental, y la obtención de los respectivos permisos aplicables.

**"Salmuera"** significa la salmuera bruta extraída, salmueras concentradas o refinadas en cualquier grado de concentración que provengan de las Pertenencias.

**"Segundo Período"** corresponde a la vigencia de los Contratos CORFO-Tarar, es decir, desde el 1 de enero de 2031 hasta el 31 de diciembre de 2060, ambas fechas inclusive.

**"Sociedad Dixin"** significa Sichuan Dixin New Energy Co., Ltd.

**"Toneladas Iniciales de la Serie B"** significa (i) la Cuota CORFO remanente al 31 de diciembre de 2024, más (ii) las Toneladas LCE de Inventario en Filiales al 31 de diciembre de 2024, más (iii) 165.000 toneladas LCE, menos (iv) 201.000 toneladas LCE.

**"Toneladas LCE de Inventario en Filiales"** significa, para una fecha determinada, la suma de las toneladas de inventario en Filiales extranjeras de la Sociedad (incluyendo, para evitar dudas la Sociedad Dixin y el Negocio Corea), expresadas en toneladas LCE a partir de las equivalencias contenidas en el Anexo 2.1 del Pacto, que ya consumieron su cuota correspondiente al arriendo CORFO pero que no han sido vendidas a terceros a esa misma fecha.



**"Toneladas LCE Vendidas"** significa, para cada periodo, la suma de las toneladas de Productos de Litio y Otros Productos de Litio vendidas a terceros en dicho periodo, expresadas en "toneladas LCE" a partir de las equivalencias contenidas en el Anexo 2.1 del Pacto, que consumieron cuota. Para el cálculo de las Toneladas LCE Vendidas se deben restar las devoluciones y las recompras de productos a terceros, de manera de calcular las toneladas vendidas a terceros netas de devoluciones y recompras. No se considerarán tampoco en el cálculo de las Toneladas LCE Vendidas los volúmenes vendidos de productos comprados a terceros que no hayan sido extraídos desde las Pertenencias.

**"Toneladas Preferentes de la Serie A"** significa el número que resulta de dividir 201.000 toneladas LCE en 6.

**"Toneladas Remanentes Por Distribuir a la Serie A"** significa, (i) al 31 de diciembre de 2024, 201.000 toneladas; y (ii) para cada aniversario de dicha fecha, las Toneladas Remanentes Por Distribuir a la Serie A al término del periodo anterior menos las Toneladas Preferentes de la Serie A del año en cuestión.

**"Toneladas Remanentes Por Distribuir a la Serie B"** significa, (i) al 31 de diciembre de 2024, las Toneladas Iniciales de la Serie B; y (ii) para cada aniversario de dicha fecha, las Toneladas Remanentes Por Distribuir a la Serie B al término del periodo anterior menos la diferencia entre (i) las Toneladas LCE Vendidas en el periodo y (ii) las Toneladas Preferentes de la Serie A.

**"Utilidad Ajustada"**, significa, para cada año del Primer Período, (i) la utilidad consolidada de la Sociedad, menos (ii) el Beneficio Tasa Fija de Cuota Original, menos (iii) el Beneficio Productos No Litio. Para efectos de calcular la Utilidad Ajustada, se considerarán los principios contables establecidos en el Anexo Dos.

